

# DE LOS COMIENZOS DE LA CAJA DE AHORROS DE VALENCIA A BANCAJA

MANUEL PORTOLÉS SANZ

LAS CAJAS DE AHORROS TIENEN, PARA LA MAYORÍA DE LOS INVESTIGADORES, su origen vinculado a las instituciones de tipo benéfico, especialmente a los Montes de Piedad (“Monte di Pietà”) que surgen en Italia en el siglo XV, a iniciativa de los franciscanos (como una forma de combatir la usura), quienes otorgaban préstamos prendarios (sumas en metálico empeñando pertenencias, alhajas y ropa) “sin interés” para satisfacer necesidades primarias. Los primeros Montes de Piedad fueron establecidos en Perusa, Savona, Mantua y Florencia (1462-1490), en una época donde los prestamistas cobraban intereses altos por los créditos, del 20% al 200%, para atender las necesidades de las clases más necesitadas. Las cantidades prestadas y los gastos de administración se sustentan de limosnas y donativos que los monjes franciscanos lograban de personas adineradas, e incluso de ayudas de la Corona y de lo recaudado en ciertas celebraciones religiosas. Sin embargo, estos recursos fueron limitados y se hizo necesario cobrar intereses, lo que originó ciertas críticas dentro de la Iglesia Católica. La situación se esclareció en el Concilio de Letrán (1515) cuando se admitió la posibilidad de establecer un pequeño interés por los préstamos prendarios, y más tarde en el Concilio de Trento (1545-1563) se proclamaría el carácter benéfico de los Montes de Piedad.

Ya en el siglo XVIII, los Montes de Piedad estarían patrocinados por la iniciativa real, manteniéndose la inspiración benéfico-religiosa que hemos comentado. En Francia, no se establecieron Montes de Piedad hasta 1777, pero la “Revolución francesa” demolió el monopolio que ejercían estos establecimientos y fomentó la aparición de “cajas de préstamos” en las que se practicaba la usura.

Los Montes de Piedad aparecieron en España cuando Francisco de Piquer y Rodilla (capellán del convento de las Descalzas Reales de Madrid), al fundar el Monte de Piedad de Madrid (1702), depositó un real de plata a modo de semilla en una de las llamadas “cajitas de ánimas”, conservada hoy en el Museo Histórico de Caja Madrid (entidad en la que se convirtió). En la América española se crearon por real cédula los siguientes Montes de Piedad: Nueva España (1536), Perú (1543), Nueva Granada (1739) y Río de la Plata (1776). Y así, a medida que las circunstancias económicas y sociales fueron cambiando, se crearon en los propios Montes de Piedad las Cajas de Ahorros, para especialmente, y ese era el objetivo, fomentar el ahorro entre las clases más humildes.

Algunos autores señalan como precursores de los Montes de Piedad a los “pósitos”, casas donde se guardaba la cantidad de trigo que ciudades y villas mantenían en prevención de infortunios. Fueron muy conocidos los que existieron en Castilla como los ordenados por el cardenal Cisneros (1436-1517), que fundó a sus expensas los “pósitos” de Toledo o Alcalá de Henares. Posteriormente, se fueron generalizando y se pusieron en cada pueblo bajo el gobierno y administración de una junta compuesta por el corregidor, el alcalde mayor y el diputado más antiguo, entre otros. Los “pósitos” eran la principal institución de ahorro propia del Antiguo Régimen en la Corona de Castilla. La actividad tradicional de los “pósitos” se centraba en la acumulación de granos en tiempo de abundancia que se prestaban a un tipo de interés bajo a los agricultores en el momento en que los necesitaran, lo que podría paliar las malas cosechas y las crisis de subsistencia. Y podemos leer su normativa en algún texto de la época, como este: “debe ponerse en relación con los préstamos a interés, que en la Edad Media realizaban los judíos, ya que para un cristiano o un musulmán sería pecado de usura (para los judíos también, cuando se prestaba a otro judío, pero no cuando era a un cristiano o musulmán). Las actividades financieras desde finales de la Edad Media fueron haciéndose más complejas para evitar esa calificación, y se basaban en la concesión de hipotecas (censos) o la deuda pública (juros)”. Los “pósitos” en general fueron desapareciendo por fracaso en su gestión o por ser sustituidos por otras instituciones como los Montes de Piedad.

El concepto de Caja de Ahorros no aparece en Europa (concretamente en Gran Bretaña) hasta la segunda mitad del siglo XVIII, fundado en el pensamiento de Jeremy Bentham (1748-1832) que considera “las Cajas de Ahorros como un instrumento de mejora de las condiciones de vida de las clases trabajadoras, a través de la remuneración del ahorro, lo que proporcionaba un nivel de seguridad económica superior”. El rechazo protestan-

El Rey Carlos III cuya Real Orden dio origen a la aprobación de los Estatutos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Obra de Rafael Ximeno (aprox. 1770), óleo sobre lienzo, 106 × 84 cm (Sala Entidad Fundadora en el Centro Cultural Bancaja, Valencia).



te a los planteamientos piadosos de los Montes de Piedad da lugar, para algunos autores, a la fundación de las Cajas de Ahorros en la segunda mitad del siglo XVIII y a su posterior expansión. Las primeras Cajas de Ahorro se fundaron en Alemania e Inglaterra durante la segunda mitad del siglo XVIII (Brunswick 1765 y Hamburgo 1768) y paulatinamente empiezan a reemplazar a los Montes de Piedad.

La Ilustración fue un pensamiento crítico y reformista que se originó en el siglo XVIII después de que en el siglo XVII el régimen político más extendido fuera el absolutismo. Los reyes del siglo XVIII, eran también absolutistas, “déspotas ilustrados”, que toman de la Ilustración lo que les conviene. A pesar de ello, introducen en sus estados numerosas reformas, como la supresión del feudalismo, la protección de la agricultura, con la construcción de canales y pantanos, la introducción de nuevos cultivos, la eliminación de la tortura, la urbanización y modernización de las ciudades, y crearon además numerosos centros educativos, academias y universidades. Sin embargo, en estas reformas no se cuenta con el pueblo; el lema del despotismo ilustrado es “todo para el pueblo, pero sin el pueblo” y rechazan lo que es más importante de la Ilustración, la libertad política.

En la España del siglo XVIII, siglo del despotismo ilustrado, y cuna de las Sociedades Económicas de Amigos del País, las reformas económicas nos llevaron desde la aparición de la peseta hasta la reorganización de la renta. También en este período se logra suprimir los señoríos agrícolas, se impulsa la industria y el comercio, y los artesanos vuelven a jugar un papel importante en la sociedad dieciochesca. En este contexto nacen las Sociedades Económicas, entre cuyos objetivos destacan la preocupación por la educación y la cultura de los ciudadanos y el impulso de las reformas económicas y sociales.

Este espíritu reformista ya es reflejado en las primeras reuniones de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia (RSEAPV), convirtiéndose el estudio de los temas económicos en estandarte de esta sociedad, que no dejará de cultivar en los años sucesivos. Así, en 1777 la RSEAP define como objetivo propio la promoción del bien común mediante dos herramientas, “los premios y las instituciones, públicas”, afirmando que “por darlos con acierto, siempre son menester la lectura, y la conferencia”. Y en esta línea, la Sociedad Económica creará siete comisiones: (I) Economía, Estado y mejora de los pueblos en particular; (II) Sobre la Agricultura; (III) Sobre las Artes y Oficios; (IV) Escuelas Patrióticas; (V) Sobre las Fábricas y Manufacturas; (VI) Sobre el Comercio; y (VII) Navegación y Marinería. Estas comisiones serán utilizadas posteriormente para evaluar los rendimientos de la agricultura, la industria y el movimiento del comercio y, a través de estas herramientas, podrán conocer los ilustrados de la época la realidad económica de nuestro pueblo, proponiendo cuando fuese necesario las causas de atraso en los varios aspectos de la evaluación de la riqueza, que por aquella época se centraba, como es de suponer, en la agricultura, ganadería, fábricas, gremios, profesiones, comercio y en la navegación.

La idea de promover Cajas de Ahorros comienza en el trienio liberal (1820-1823), y especialmente con la vuelta de los ilustrados exiliados después de la muerte de Fernando VII (1833). Su fin era de nuevo luchar contra la usura que sufrían los pequeños agricultores en los momentos de malas cosechas. En ocasiones fueron iniciativa de organizaciones católicas y en otras de las Sociedades Económicas de Amigos del País las que asumirían la promoción de las cajas de ahorros. Como referencia de esta inquietud se funda en Madrid una Caja de Ahorros (Caja Madrid) en 1838, cuatro años después de que un concurso de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País premiara una memoria sobre el establecimiento y fundación de una Caja de Ahorros (1834). En definitiva, las Cajas de Ahorros españolas nacen (con retraso respecto a otros países) ligadas mayoritariamente a los Montes de Piedad y con el objetivo de trasladar el ahorro popular hacia la inversión y derivar los rendimientos hacia la realización de labores sociales.

## Diego Medrano y Treviño en el origen de las Cajas de Ahorro

La caja de ahorros más antigua se funda en 1834 en Jerez de la Frontera por el Conde de Villacreces, según se menciona en la Real Orden de 3 de abril de 1835. Y en febrero de 1835 abriría sus puertas la Caja de Ahorros y Previsión de Madrid, que desde el punto de vista jurídico es la primera Caja de Ahorros aprobada por Real Decreto de 25 de octubre de 1838. El 3 de abril de 1835, el Ministro del Interior Diego Medrano y Treviño firma la Real Orden, por orden de la Reina regente María Cristina de Borbón, por la que “se insta a los gobernadores civiles a que impulsen en sus respectivas provincias la creación de cajas de ahorros, implicando en esta tarea a las personas ‘pudientes’ y con ‘espíritu filantrópico’ o disponiendo de los medios públicos que fueran necesarios al efecto”.

Las investigaciones de Manuel Lagares y José Manuel Neira demuestran que Diego Medrano y Treviño (1784-1853, militar español, político liberal y ensayista) sería una persona importante cuando los liberales moderados se hicieron cargo del Gobierno a la muerte de Fernando VII, como lo probaban sus altos cargos políticos, y sus fuertes relaciones con destacados constitucionalistas. Pero, sobre todo, demuestran que Medrano y Treviño “había sido alguien muy preocupado por los graves problemas económicos y financieros de aquella complicada época, fundador de Sociedades Económicas de Amigos del País e, incluso, que poco antes de redactar y firmar la Real Orden sobre Cajas de Ahorros había recibido, posiblemente a petición propia, cumplida información sobre los experimentos de este tipo que, sin mucha entidad y con poca fortuna, venían efectuándose espontáneamente en España por aquellas fechas, siguiendo el ejemplo de las recién creadas Cajas de Ahorros inglesas”. Los trabajos de Lagares y Neira han permitido comprobar que la firma de Medrano en la Real Orden de 3 de abril de 1835 no fue producto casual del hecho de ocupar en aquel momento el Ministerio de Interior (antiguo Ministerio de Fomento) sino “consecuencia inmediata de sus reflexiones en los largos años de forzada inactividad política y de su experiencia posterior como gobernador civil de Ciudad Real, de sus contactos con las Sociedades Económicas de Amigos del País y de sus deseos, ampliamente manifiestos en sus escritos, de contribuir al progreso económico y al bienestar de sus conciudadanos”. Sin duda la creación de Cajas de Ahorros que propugnaba la Real Orden de 1835 fue consecuencia de los ejemplos ya existentes en el Reino Unido, bien conocidos por los liberales españoles de la Regencia de María Cristina. Pero también, y muy especialmente,



Diego Medrano y Treviño (1784-1853), siendo Ministro de Interior firmó la primera disposición sobre Cajas de Ahorros (1835), y es considerado el creador de las Cajas de Ahorro Españolas. Adaptado por MPS de una obra de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA, 2003).

del impulso personal y decisivo de su Ministro de Interior Diego Medrano y Treviño. A él le correspondió la responsabilidad política de ordenar que se pusiera en marcha uno de los procesos que más positivamente han influido en el sistema financiero español a lo largo de casi los dos últimos siglos de su historia. Medrano no se limitó a ordenar a sus gobernadores que impulsaran la creación de Cajas de Ahorros sino que les fijó, además, un conjunto racional y concreto de objetivos al que deberían responder estas entidades. A ese conjunto de objetivos, estos autores, lo han denominado en sus investigaciones “Programa Medrano”.

El “Programa Medrano”, señalan Lagares y Neira, tanto a través del contenido de la Real Orden de 1835 como de otros escritos posteriores de su autor, indicaba “que las Cajas deberían crearse para fomentar el espíritu de ahorro en las clases populares; que el ahorro y las Cajas deberían integrar al hombre en la sociedad evitando su exclusión o marginación, con las desastrosas consecuencias políticas y morales que esta última supone; que las Cajas deberían combatir la usura, compitiendo duramente con quienes la practicasen; que los impositores deberían desempeñar un importante papel en la gestión de las Cajas, para evitar ‘los préstamos forzosos u otros semejantes medios de intervención’ pública en las mismas; que los recursos captados se

deberían destinar a inversiones en el ámbito privado y solo en tareas públicas cuando ‘fuesen los fondos públicos el asilo seguro y ventajoso de los ahorros del pobre’ y finalmente, que la administración de esos recursos debería hacerse por personas dotadas ‘del espíritu de filantropía’; que fuesen capaces de ‘obtener un rédito proporcionado’ y que atendiesen, además, a la seguridad de los depósitos recibidos”.

Tras la creación oficial de la Caja de Ahorros de Madrid el 25 de octubre de 1838 aparecen las de Granada (1839), Santander (1839), Sagunto (1841), Valladolid (1841), Sevilla (1842), La Coruña (1842), Barcelona (1839-1844) y Sabadell (1859), entre otras. El Real Decreto de 29 de junio de 1853 constituye el segundo gran impulso en la creación de cajas de ahorros en España. Este decreto representa la primera legislación en materia de cajas de ahorros, siendo una normativa de carácter reformista y de una rigidez excesiva, que pretendía una regulación completa del funcionamiento y carácter de las cajas, obligándolas a la adaptación de sus estatutos al modelo de la caja madrileña. El decreto confiaba el protectorado de las Cajas de Ahorros al Ministerio de la Gobernación y obligaba a su creación en todas las capitales de provincia, a iniciativa del gobernador civil. Este Real Decreto no fue aplicado al pie de la letra, ni tampoco fueron creadas cajas en todas las capitales de provincia, ni fueron respetadas las normas de las inversiones a la “Caja General de Depósitos y Consignaciones” como promulgaba; había excesiva desconfianza en el modelo que aplicaba este Real Decreto. Hasta el año 1880, fecha de la nueva regulación de las Cajas de Ahorro, se crearon el Monte de Piedad de Vitoria (1856), de Jerez de la Frontera (1859), de Málaga (1863) y de Córdoba (1864). Ya en la década de los setenta se fundaron el Monte de Piedad de Alcoy (1875), Zaragoza (1876), Alicante (1877), Segovia (1877), Valencia (1878), Ávila (1878), San Sebastián (1879) y Orihuela (1879).

### Primeros pasos para una Caja de Ahorro de Valencia

Aunque la fundación definitiva de la Caja de Ahorros de Valencia no llegará hasta 1878, en los archivos de la RSEAP existen varios documentos, fechados ya en 1832, que plantean el desarrollo de esta institución. Fue precisamente el socio D. Pedro Vicente Galabert el que presentó al Consejo de la Sociedad Económica una memoria que proponía el establecimiento de una Caja de Ahorros de Valencia.

La primera “Caja de Ahorros y Banco de Socorros”, como así se llamaría la opción propuesta por Galabert, vería la luz 10 años después, el 17 de

julio de 1842. En sus operaciones financieras comenzó abonando un interés anual del 4% y prestando dinero al 6% sobre alhajas de oro, plata o pedrería, frutos y otros géneros que tuvieran fácil conservación y salida, en buen estado, al comercio. Esta Caja-Banco funcionó 10 años más con el apoyo “moral” de la Económica y en 1859 cambió su nombre a “Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento”. En 1867, los depósitos de la Caja estaban bajo mínimos y no tuvo más remedio que desaparecer. En esta época de pre-fundación, entre 1839 y 1842, la Sociedad Económica también dio origen a la Academia de Comercio y a la “Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios”. En 1872, la RSEAPV intentó de nuevo crear una Caja de Ahorros para Valencia, que tuviera los fines de una entidad benéfica. Esta iniciativa fue impulsada por cinco socios, D. Francisco de Paula Formosa, D. Juan Reig y García, D. José María Llopis, D. Manuel María Errando y D. Mariano Lanuza, que presentan a la Sociedad Económica el documento “Caja de Ahorros y Montepío de Préstamos de Valencia”.

El documento que comienza “de cuantas instituciones ha inventado el buen celo de los hombres benéficos, la más moralizadora es la erección de Cajas de Ahorros”, añade que “éstas inician el cambio que la civilización debe producir en el bienestar de las clases laboriosas y pueden considerarse como el primer elemento de positiva independencia individual que se ofrecen al pueblo”. Este proyecto, en sus inicios, ejerce una severa crítica a su futura competencia al afirmar “donde no hay Caja de Ahorros se hallan los cortos capitales entregados a otros establecimientos que los utilizan sólo en su provecho, y tal vez los comprometan en especulaciones ruinosas”. En esta fecha la Caja de Madrid ya tiene 34 años, y los promotores de la valenciana detallan en su informe la independencia de la madrileña de la administración gubernativa y cómo los diferentes cambios políticos ocurridos en este tiempo no han perturbado la “marcha progresiva de aquella fundación”. Analiza también el documento la procedencia de las 8.318 libretas que disponía en aquel momento la Caja de Madrid, participada por artesanos, jornaleros, empleados, militares, graduados y tropa, abogados, clero y criados, entre otros, y determina que “el agricultor no figura entre los poseedores de libreta, y siendo esta clase tan numerosa en Valencia y sus pueblos inmediatos, y la que acostumbra tener sobre sí la obligación del pago de sus arriendos, es indudable que ninguna como ésta necesita los servicios de una Caja de Ahorros para depositar lo que vaya allegando a medida que vende sus cosechas”.

Tras la experiencia y fracaso posterior de la primera Caja-Banco, entre otros motivos por mala organización de los capitales e improductividad de los mismos, asociada a una compañía mercantil, la Sociedad Económica de

Amigos del País de Valencia en las conclusiones del dictamen de respuesta al proyecto de “Caja y Montepío de Préstamo” de febrero de 1873 decide no participar en su organización de una forma directa, aunque sí le concede su protectorado moral. Expresa con claridad este documento que “la Sociedad dadora de la primera Caja de Ahorros de la Económica tiene la gloria de haber sido la fundadora de la primera Caja de ahorros de Valencia”, y prosigue “inútil es recordar la historia de aquella creación, y la marcha y fin que tuvo; pero los sucesos pasados aleccionan para el presente y nos demuestra que, si bien es cierto que nadie con mejores títulos que esta sociedad puede iniciar la restauración de la Caja de Ahorros, es también evidente que no le conviene mezclarse en la gestión administrativa de dicha institución; su misión debe limitarse a protegerla, ejerciendo sobre ella un patronato moral”. De este modo la Sociedad crearía una Junta Protectora para examinar y, en su caso, aprobar los estatutos de la nueva Caja, tras lo cual la RSEAPV elude toda la responsabilidad sobre la cuenta de resultados de la Caja de Ahorros con su Montepío de Préstamos.

Sin embargo, como dice Cantera y colaboradores en su obra *La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia (Su historia y su obra 1878-1978)*, a partir de la aprobación de la Junta Protectora, en marzo de 1873, de esta nueva Caja de Ahorros “todo es silencio respecto a la suerte que corrió el proyecto de fundación de la segunda Caja de Ahorros”. Significativo es, continúan diciendo estos autores, que “en los Anales que la Económica publicó al cumplirse el centenario de su erección, en 1877, y en los que se recogen los logros más brillantes a lo largo de un siglo de existencia, se menciona la primera Caja, pero no se hace alusión a la segunda”. Por lo tanto, parece ser que, aunque sus estatutos pudieran imprimirse, el apoyo exclusivamente moral que ofreció la Sociedad Económica a esta Caja no debió de ser suficiente para que el proyecto cristalizara en la sociedad valenciana del siglo. Los mismos autores citados en este párrafo indican que “en cualquier caso, no sobrepasó (la Caja de Ahorros) el estrecho margen de cuatro años”.

## La Sociedad Económica de 1877

Hay una serie de aspectos importantes de la fundación de la Caja de Ahorros de Valencia, que quedaron recogidos en las actas y otros documentos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País hacia 1877 (del 14 de julio de 1876 al 8 de diciembre de 1877), especialmente los “certificados de extremos” relativos a dicha fundación. Y conviene comenzar esta historia

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VALENCIA**  
 Autorizada por Real cédula de 31 Agosto 1871.  
**Capital de fundación.**

**Resguardo Núm. 859 de Una acción de 250 pesetas nominales.**  
*El Sr. D. Antonio Pons y Pons, Comisario.*

ha entregado **Cincuenta pesetas por el veinte por ciento de Una acción.**  
*Las restantes cincuenta pesetas se satisfarán cuando lo acordare el Consejo de Administración con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de los Estatutos.*  
 Valencia *2 de Marzo* de 1878.

El Presidente de la Junta de Gobierno, *Antonio Pons y Pons*      El Secretario, *Luis Ibáñez de Lara*  
 El Tesorero, *Luis Ibáñez de Lara*

Nota. Este resguardo se entregará por el título definitivo, completado que sea el pago de la acción.

Satisfechas Cincuenta pesetas por el Segundo dividendo pasivo. Valencia <i>22 de Mayo</i> de 1878. <i>D. E. A. Y. M. P.</i> <i>CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VALENCIA</i> <i>Pons y Pons</i> El Presidente de la Junta de Gobierno,	Satisfechas Cincuenta pesetas por el Tercer dividendo pasivo. Valencia de 1878. El Presidente de la Junta de Gobierno,
Satisfechas Cincuenta pesetas por el Cuarto dividendo pasivo. Valencia de 1878. El Presidente de la Junta de Gobierno,	Satisfechas Cincuenta pesetas por el Quinto dividendo pasivo. Valencia de 1878. El Presidente de la Junta de Gobierno,

**EXTRACTO**  
DE LOS  
**ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS**  
Y REGLAMENTO,  
REFERENTES A LAS ACCIONES.

Las acciones que constituyen el Capital de fundación, están de 250 pesetas nominales.  
 El primer dividendo será de 50 pesetas, ó su parte por acción.  
 Los restantes 200 pesetas se repartirán por cuantas partes, á medida de las necesidades, como un dividendo que no podrá ser menor de un mes.  
 El pago de los dividendos pasivos se anotará en los resguardos y los que no contengan la correspondiente anotación, quedará sin efecto hasta tanto que lo haya recibido.  
 En las acciones que sólo se pagan con dividendos ordinarios, la cantidad que el resguardo indica sea dirigida en favor del Banco de España y en las acciones que sólo se pagan con dividendos extraordinarios, que sean tres meses después del vencimiento del mismo dividendo.  
 No devengaran interés sin, pero tendrán opción y el cuando haya cesamiento de intereses, cuando se restituya los pagos del dividendo ordinario; no podrá sin embargo exceder de 20 pesetas.  
 No devengará interés por meses cuando la marcha del Establecimiento permita atender con los intereses ordinarios a todas las operaciones del mismo.  
 Son indivisibles y en cualquier correspondencia todos los derechos que de ellas emanan, así como la cuota de sufragio en el divipropio en Estatutos, Reglamento y artículos de la Junta general.  
 Son transferibles por escritura.  
 Para la validez de la transferencia deberá otorgarse escritura por escrito de esta que asienten los cedente y el cesionario.  
 La persona de un tercer cesionario de derecho a tomar parte en las deliberaciones de la Junta general.  
 Al otorgar escritura deberá darse en Secretaría con la suma de antigüedad.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VALENCIA**

Autorizada por Real cédula de 31 Agosto 1871.

**Capital de fundación.**

**Resguardo Núm. 859 de Una acción de 250 pesetas nominales.**

*El Sr. D. Antonio Pons y Pons, Comisario.*

ha entregado **Cincuenta pesetas por el veinte por ciento de Una acción.**

*Las restantes cincuenta pesetas se satisfarán cuando lo acordare el Consejo de Administración con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de los Estatutos.*

Valencia *2 de Marzo* de 1878.

El Presidente de la Junta de Gobierno, *Antonio Pons y Pons*      El Secretario, *Luis Ibáñez de Lara*  
 El Tesorero, *Luis Ibáñez de Lara*

Nota. Este resguardo se entregará por el título definitivo, completado que sea el pago de la acción.

Satisfechas Cincuenta pesetas por el Segundo dividendo pasivo. Valencia <i>22 de Mayo</i> de 1878. <i>D. E. A. Y. M. P.</i> <i>CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE VALENCIA</i> <i>Pons y Pons</i> El Presidente de la Junta de Gobierno,	Satisfechas Cincuenta pesetas por el Tercer dividendo pasivo. Valencia de 1878. El Presidente de la Junta de Gobierno,
Satisfechas Cincuenta pesetas por el Cuarto dividendo pasivo. Valencia de 1878. El Presidente de la Junta de Gobierno,	Satisfechas Cincuenta pesetas por el Quinto dividendo pasivo. Valencia de 1878. El Presidente de la Junta de Gobierno,

Resguardo de una acción de 250 pesetas nominales del capital de fundación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, fechada el 2 de marzo de 1878 (Fondo documental de la RSEAPV).

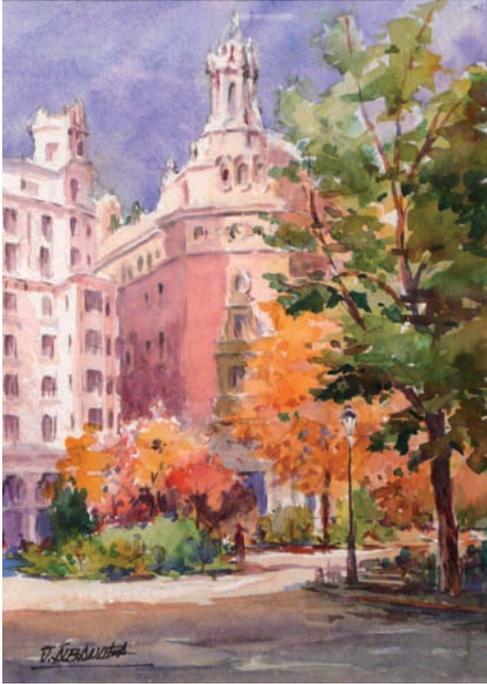
describiendo el entorno en el cual se movía esta sociedad en su primer centenario, qué inquietudes habían entre los socios, especialmente en los momentos en que se maduraba de nuevo la idea de fundar una Caja de Ahorros en Valencia. Y por ello en las siguientes líneas transcribiré y comentaré algunos pasajes de las actas de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia de aquellos años.

Terminado el primer siglo desde su fundación (1776), la Sociedad Económica valenciana “se apresta enseguida con las armas de la paz para continuar su misión benéfica y civilizadora, y con infatigable celo marcha adelante por el camino del verdadero progreso, no haciendo ostentosa muestra de renombrados hechos, pero trabajando siempre con fe inquebrantable en beneficio de los intereses morales y materiales del país, para no desmentir nunca la justicia del nombre con que se la distingue”, dice su Secretario Luis Ibáñez de Lara. Ya eran conocidos en España los trabajos de la comisión de Agricultura de la Sociedad Económica relativos al estudio y clasificación de las variedades de la vid existentes en la región de Valencia, incluso se había enviado una memoria explicativa a la Sociedad Filosófica de Filadelfia (EE.UU.), junto a unos cuadros “foto-pintados” de las principales variedades, con notable éxito e incluso dicha memoria fue distinguida con

un premio. Además, “La Económica” fue invitada a la Exposición Vinícola Nacional que tuvo lugar en Madrid en el mes de mayo de 1877, nombrándose una comisión de estudio donde participaban los Sres. D. Juan Navarro Reverter, D. Eduardo Amorós, D. Gregorio Lleó, D. Eduardo Serrano, D. Felicísimo Llorente y D. Nicolás Alarcón, y junto a la memoria y los cuadros “foto-pintados” enviados a Filadelfia, se enviaron además seis mapas enológicos de Valencia; por todo este despliegue de trabajo bien realizado, mereció “La Económica” una mención honorífica y una medalla de cooperación. La memoria sobre la “Empresa del Canal de riego del Ebro” fue otro trabajo importante para la Sociedad, que debido a las dificultades prácticas que presentaba esta “obra colosal” hicieron aparcar el proyecto.

En este “glorioso año” para “La Económica” coincidieron diversos acontecimientos extraordinarios como la admisión por la Constitución del Estado “del principio de conceder representación en el alto Cuerpo Colegislador a las corporaciones que por su importancia y por los fines que realizan son la encarnación viva de las fuerzas sociales, no pudo menos la Ley electoral del Senado de 8 de diciembre, de otorgar el derecho de elegir Senador a las Sociedades Económicas que, reuniendo en su seno todos los elementos que contribuyen al fomento de los intereses morales y materiales del país, emplean toda su actividad en la defensa de estos mismos intereses. Concedido, pues, este derecho, la Sociedad Económica de Valencia hizo uso de él sin mezclar para nada su nombre en las luchas de los partidos, eligiendo por unanimidad en sesión extraordinaria de 28 de marzo, ocho compromisarios que, con arreglo a la ley y en unión de los que nombraron las Sociedades Económicas de Murcia, Cartagena y Lorca, eligieron Senador en 5 de abril al distinguido patricio y socio de mérito de esta Sociedad Excmo. Sr. Marqués de Cruilles, el cual al dar las gracias por su nombramiento en sesión de 7 de marzo, ofreció defender en el Senado los intereses que estas Sociedades patrocinan y coadyuvar en el desempeño de su cargo a los elevados fines que se proponen”.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País, preocupada desde sus inicios por la educación de los ciudadanos, propone de nuevo el restablecimiento en Valencia de “las escuelas dominicales de adultas, que tan buenos resultados dieron en otras épocas para la instrucción y moralidad de las muchachas de las clases inferiores y especialmente de las que no pueden acudir durante la semana a otros centros de enseñanza por estar dedicadas al servicio doméstico; y cumpliendo su oferta, presentó en sesión de 4 de abril una proposición para que se estudiase la manera de fundar estas escuelas bajo el patronato de esta Sociedad, si bien dirigidas por una Asociación de Señoras



Edificio Glorieta, hoy de Bancaja, que fue inaugurado por la Caja de Ahorros de Valencia en 1932. Acuarela de Juan Albanea (2006), 15 × 20 cm (Colección MPS).

independientes de la misma”. Aprobada la iniciativa por la Junta de Gobierno de la Económica, nombra esta una comisión para el desarrollo que estaría compuesta por los socios D. Vicente Pueyo, D. José de Castells y D. José Zapater como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sección de Educación; de los canónigos de esta Metropolitana Iglesia, D. Baltasar Palmero y D. Luis Badal y del mismo señor Director, que fue el ideólogo del proyecto.

La importancia de la Sociedad Económica en la vida social y pública de Valencia queda de nuevo reflejada en las invitaciones que el Ayuntamiento de la ciudad transmitía a la entidad para opinar sobre nuevas situaciones en las que planeaba actuar, o incluso las reclamaciones que presentaba en las Cortes, por motivos diversos o las consultas que efectuaba a la Entidad la Diputación de Valencia. Veamos unos ejemplos de estos acontecimientos. En este mismo año que comenzarán las ideas de una nueva Caja de Ahorros de Valencia, la Económica recibe la invitación del Alcalde de Valencia para “coadyuvar a la reclamación del Municipio contra el aumento del 20 % sobre la contribución de consumos”. La Junta de Gobierno se reúne en sesión extraordinaria el día 7 de abril y acuerda “asociarse a tan justa pretensión, elevando también una respetuosa y razonada exposición que presentó al señor Ministro de Hacienda la Comisión encargada de gestionar esta rebaja, la

cual tuvo el gusto de ver atendidos los sólidos argumentos en que apoyaba su solicitud”. Y otro ejemplo de implicación social lo leemos en las actas de la Sociedad cuando es presentado a las Cortes el proyecto de presupuestos de este año en el que se creaba un impuesto sobre la exportación de vinos, y la Económica decide en reunión del 16 de mayo “elevar reverente exposición a fin de que no se aprobase dicho impuesto, el cual venía a destruir una de las principales fuentes de nuestra riqueza agrícola bastante agobiada con las cargas públicas que pesan sobre ella y los derechos protectores que dificulta su introducción en los mercados extranjeros”. Conseguida la supresión de este impuesto, la Económica “contraataca” con un informe que estudiase “los vicios de que adolece nuestro actual sistema rentístico y los medios que podrían adoptarse para mejorar el estado lamentable de nuestra Hacienda”, nombrando una comisión compuesta por los Socios D. Pedro Moreno Villalba, D. Gerardo Estellés, D. Manuel Perera, D. José Llorente, D. Eduardo Pérez Pujol, D. César Santomá, D. José Caruana, D. Vicente Santamaría y cómo no D. Juan Navarro Reverter. En el mismo sentido la Diputación Provincial invita a la Económica a sus sesiones donde se informa sobre la necesidad de establecer una “reforma de la Guardia rural en esta provincia, cuyo importante servicio se piensa una vez más encomendar al benemérito cuerpo de la Guardia civil”; los socios D. Juan Reig, D. Gerardo Estellés y D. Agustín Baldoví, junto al director de la Entidad, asisten en representación de esta Sociedad, a las sesiones de la comisión de la Diputación Provincial.

Existen otras numerosas actividades en las cuales se veían envueltos los socios de la “Económica de Amigos del País” que en este último tercio del siglo XIX sentían la necesidad de contribuir al progreso y bienestar de Valencia. Así, podemos leer en sus actas “celosa siempre esta Sociedad de proteger los intereses de nuestra comarca y conocedora de los grandes perjuicios que en ella ha sufrido la agricultura por causa de la pertinaz sequía, aprobó en sesión de 27 de junio, un proyecto de exposición a las Cortes presentado por los Socios, D. Antonio Revenga, D. Pedro Moreno Villena y D. Arturo Martín, que no podrá menos de influir en el ánimo de nuestros legisladores y del Gobierno para que al exigir los sacrificios que demanden las atenciones del Estado, tengan en cuenta la triste situación en que se encuentran la mayor parte de los pueblos de nuestra provincia”. La sección de Ciencias Naturales se dedicaba “con celo a la conservación y aumento de los objetos que constituían sus modestos gabinetes”; la de Educación, “siguiendo gloriosas tradiciones”, fomentaba la enseñanza primaria “visitando las escuelas y asilos de párvulos que dirigidos por las hermanas de la Caridad continúan bajo el patronato de la Sociedad que los fundó; forma los programas para los exá-

menes anuales y propone la adjudicación de los premios que han de distribuirse en este acto a los niños más aventajados y a los maestros que más celo e inteligencia han demostrado en la enseñanza”. La Sección de Bellas Artes continuaría este año con “sus notables y clásicas sesiones musicales, viéndose honrada la Sociedad en una de ellas por distinguidas señoritas, que han dado muestra de que su galantería se halla al nivel de su talento al acoger la invitación de la Sociedad e interpretar con notable maestría el magnífico ‘Stabat Mater dolorosa’ (‘Estaba la Madre dolorosa’), de Francisco Andrevi (1786-1853)”. La Junta de Damas “no sólo ha asistido a los exámenes de las niñas que aspiran a los premios de esta Sociedad, sino que también ha acudido solicitar a los de las escuelas públicas de esta capital, para lo que recibió atenta invitación de la Junta local de la enseñanza”. Y se plasma la idea de identidad corporativa en los socios en el siguiente texto: “las medallas que han de usar los Socios como distintivo, se hallan ya terminadas y a disposición de los que gusten adquirirlas, y los nuevos diplomas para los títulos de Socios han sido también confeccionados por reputados artistas”, un breve relato que refleja el carácter “económico” de nuestra “Sociedad Económica”.

Hasta aquí unas pinceladas sobre la actividad de la Real Sociedad Económica de Amigos del País en el entorno que ocupa este artículo, la creación de la Caja de Ahorros de Valencia. Pero existen dos apuntes en las actas de la sociedad que reflejan muy bien el sentir de los socios de “la Económica” hacia la necesidad de combatir ciertos “vicios sociales” y por otra parte ayudarían a revitalizar la economía de Valencia. En ambos, que comentaré a continuación, la educación está aposentada en las bases del pensamiento de “aquellos ilustrados del siglo XIX”. Y leemos en las actas correspondientes textos como “la educación de los hijos es el deber más grave, es el cargo de mayor responsabilidad para los padres. Es ineficaz el precepto si no va acompañado del ejemplo. Y ese ejemplo ha de consistir en el orden y concierto de todas las virtudes domésticas. Prescindiendo de otras en que predomina un carácter religioso y moral, y cuya enseñanza y predicación son más propias del templo que de este lugar, hay dos sobre todo, que contribuyen a constituir el carácter de un pueblo bajo su aspecto social y económico. Dos virtudes por desgracia no tan frecuentes entre nosotros como sería de desear: el amor al trabajo y la prudente economía. Es el trabajo ley impuesta por Dios al género humano ‘comerás el pan con el sudor de tu rostro’, dijo al primer hombre, y si bien hoy no todos tienen necesidad ni obligación de trabajar para comer el pan material, tienen necesidad y deber de trabajar para saborear el pan de la inteligencia; para llenar sus deberes hacia sus semejantes, llevando socorro al necesitado y consuelo al afligido. Para cumplir, en fin,

con los deberes que todo ciudadano tiene para con su patria, tomando la parte que sus facultades permitan en las tareas de las corporaciones literarias, científicas o económicas, que tienen por objeto su adelanto moral, intelectual y material. Es un deber en los padres inculcar en el ánimo de sus hijos desde la niñez la necesidad y la eficacia del trabajo en el pobre para adquirir, en el rico para conservar y transmitir a sus hijos los medios de subsistencia y en todos para evitar la ociosidad, fecunda madre de vicios. La ignorancia y aún la envidia atribuyen a la fortuna más parte de la que realmente tiene en la distribución de los bienes temporales: son éstos cuando no heredados sino ganados, fruto casi siempre de la laboriosidad, de la constancia, de la inteligencia, del acierto y de la economía. Aquella lamentable preocupación es causa entre nosotros de la perniciosa afición que fía al azar del juego, lo que sólo debe esperarse del trabajo y del ahorro. Si una gran parte de nuestros artesanos, y sobre todo de sus esposas, viesan reunidas en su ancianidad las cantidades que han malgastado en rifas y loterías, se asombrarían al contemplar cuál hubiera podido ser la eficacia del ahorro. La prudente economía, hija del orden, madre de la templanza, compañera casi siempre inseparable de la paz del hogar y de las virtudes domésticas, tan distante de la sórdida avaricia, como de la loca prodigalidad, es la que unida al amor al trabajo, abre las puertas a lo que el vulgo llama fortuna y el hombre reflexivo y religioso debe llamar bendición de la Providencia. Rara vez niega ésta, aún en el orden meramente natural, el justo galardón al amor al trabajo unido a la economía. Son estos los dos polos en que descansa la riqueza y prosperidad de las familias y de las naciones. Son estas las dos virtudes cívicas que con más ahínco deben los padres inculcar desde la niñez en el ánimo de sus hijos. Un pueblo laborioso y económico llegará a ser grande, próspero y feliz; un pueblo indolente, holgazán y dilapidador irá muriendo lentamente consumido por sus propios vicios. Sirvan los premios que hoy reparte esta Sociedad de poderoso estímulo para despertar en el ánimo de los agraciados, y sobre todo de los niños, el amor al estudio y al trabajo. Dentro de poco se constituirá bajo su patrocinio una benéfica institución que sirva a la vez de estímulo y recompensa al ahorro y os ofrezca medios de acostumbrar a él a vuestros hijos desde la infancia, haciéndoles palpar sus ventajas y beneficios". Ideas, algunas de ellas, que están hoy de plena actualidad y a las que nos enfrentamos como sociedad, quizás más globalizadas, pero que mantiene unas carencias y desigualdades sociales notables. La sociedad Económica de este siglo XXI, también a través de sus ciclos de conferencias, mesas redondas y otras actividades, y salvando las distancias con el siglo XIX, propone la idea de transmisión del conocimiento para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.



Representación artística de las diferentes Cajas de Ahorro valencianas integradas en lo que hoy es Bancaja. Mural realizado en 2001 por Carmen Calvo “En la claridad del día el sosiego de los ruidos es también oro”; obra mixta sobre cartón, 225 X 936 cm (Colección Bancaja).

Y otro texto notable, que podríamos colocar en la base ideológica de la fundación que nos atañe en este capítulo, trata sobre la instalación en Valencia de una “Caja de Imposición”. La Sociedad Económica consiguió “llamar la atención de Valencia al comenzar el año la notable discusión, promovida primero en la sección de Ciencias Sociales y luego en la Sociedad, sobre el dictamen en que hizo a esta Corporación el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, acerca de lo que correspondía hacer a su autoridad en vista de los prospectos que habían circulado anunciando la instalación en esta Ciudad de una Caja de imposición, que ofrecía el interés del 20% anual. Dos opiniones distintas se sostuvieron en el seno de la comisión que nombró la sección de Ciencias Sociales para emitir este dictamen, y aún cuando la mayoría de dicha comisión formada por los señores D. Vicente Santamaría, D. José Barbera y D. José Franquet, creían que había lugar a instruir diligencias y entregar el hecho a los Tribunales de Justicia, la sección aprobó el voto particular de los Sres. D. Cirilo Amorós y D. José Iranzo, que lamentándose de un hecho que socialmente considerado era tristísimo síntoma de profundo y aterrador desconcierto, y que atendiendo al éxito que habían alcanzado en otras poblaciones, revelaba una profunda perturbación de las ideas y de las costumbres del país, sostenía sin embargo, que no podía la Sociedad Económica aconsejar a la autoridad que se mezclase en los negocios privados de la Caja mientras no delinquiese, porque esto equivaldría a vulnerar el principio de la libre contratación, sin la cual no es posible el ejercicio del comercio destruyendo por su base la libertad civil, mil veces más cara para el ciudadano que la libertad política”. No se puede enumerar aquí, como sería también mi deseo, los notables discursos que se



Imagen de la Virgen con los escudos, a sus pies, de la Caja de Ahorros de Valencia y de la Real Sociedad Económica de Amigos del País. Óleo sobre lienzo, 210 y 130 cm (Colección Bancaja).

pronunciaron en la “Sociedad Económica”, en aquella época, en apoyo de una o de otra opinión, pero como dice en las actas el señor secretario Ibáñez de Lara “básteme deciros que en este debate dejaron oír su autorizada voz jurisconsultos eminentes y los más elocuentes oradores que esta Sociedad cuenta en su seno”. Tras el debate se aprobó el dictamen de la sección, “juzgando con acierto que si las Cajas de imposición que ofrecen el 20 % anual pueden causar la ruina de algunos incautos que por su amor a la holganza desconocen que la riqueza no se adquiere sino por la laboriosidad y por el ahorro, sería de más funestas consecuencias sentar como principio en nombre de la ley y en nombre de la ciencia, al informar una corporación científica a una autoridad constituida, que le es lícito atacar la libertad civil y los más sagrados derechos del ciudadano por meras presunciones de que puede cometerse un delito. Los males que nacen del fondo de la sociedad y que acusan una perturbación en el orden de las ideas, no se corrigen instruyendo un procedimiento criminal ni a costa de una arbitrariedad administrativa”.

Y finalmente en la “Memoria Caja de Ahorros”, leída en la sesión pública de 8 de diciembre de 1873, se daba cuenta de “haber sido aprobadas las

bases para el establecimiento de una Caja de Ahorros y Monte de Piedad que había de fundarse bajo el patronato de esta Sociedad, si bien declarándose los Amigos del País ajenos como corporación a la gestión administrativa y a la responsabilidad material sobre los resultados de aquélla”. La mencionada memoria finalizaba diciendo: “Poco a propósito las actuales circunstancias para la realización del pensamiento, los estudios están hechos, y la Sociedad espera únicamente coyuntura favorable para plantearlo”.

Las actas de la Sociedad Económica recogen este importante acontecimiento para la vida social y económica de la provincia de Valencia diciendo: “la coyuntura ha llegado y está próximo el día en que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia empezará a funcionar si causas inesperadas no se oponen, siendo la segunda vez que se deberá a la iniciativa de esta Corporación la realización de esta mejora, que hará productivos los pequeños ahorros del trabajador honrado y proporcionará remedio a las necesidades urgentes, sin verse encadenada la desgracia a sufrir el yugo de la implacable usura”. El 21 de marzo, y a propuesta del socio D. Juan Navarro Reverter, se nombraría una comisión que “en el plazo más breve posible estudiase los medios de plantear en Valencia un Monte de Piedad y Caja de ahorros sobre bases firmes y sólidas, fundamentos que fuesen garantía segura de una vigorosa existencia. Formada esta Comisión con los Sres. D. Vicente Oliag, D. José Villalba, D. Cirilo Amorós, D. Mariano Lanuza, D. Eduardo Pérez Pujol, D. Juan Navarro Reverter, D. Mariano Ramiro, D. Federico Cuñat, D. Pedro Moreno Villena y D. José Caruana, presentó su dictamen a la Sociedad en 16 de mayo acompañando el proyecto de estatutos para el régimen y administración de dicho establecimiento. Aprobado el dictamen y los estatutos después de una amplia y detenida discusión, se invitó no sólo a los socios sino también a las personas más notables y caritativas de esta capital para que se suscribiesen a las acciones que habían de formar el capital de Monte de Piedad necesario para empezar desde luego las operaciones, y Valencia respondió al llamamiento hecho por esta Sociedad, como responde siempre que se trata de llevar a cabo obras como esta benéficas y de tan provechosos resultados para aminorar la plaga social del pauperismo. En pocos días se cubrieron más de 700 acciones, cuyo número excedía al que juzgaron necesario los autores del proyecto de estatutos para funcionar el establecimiento, el cual sin las dificultades que hasta ahora ha presentado el encontrar un local en donde instalarse, hubiera ya empezado sus operaciones, pues tiene ya a su frente un Consejo de administración y Junta de Gobierno compuesta de personas dignísimas que han sido elegidas de la manera que prescriben sus estatutos”.

Así esta comisión, presentó el 16 de mayo a la Sociedad su dictamen (do-

cumento transcrito a continuación) acompañado de los Estudios y Reglamento (se transcriben al final del capítulo) por los que se había de regir dicho establecimiento. Discutidos y aprobados éstos en las sesiones extraordinarias que tuvieron lugar en los días 19, 22 y 25 del mismo mes, se remitieron al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en comunicación de 28 de junio con el fin de que los elevase a la aprobación del Gobierno de S.M. que se dignó concederla en Real orden de 31 de agosto.

### Dictamen sobre la Caja de Ahorros de Valencia

A la Sociedad Económica de Amigos del País. La comisión nombrada para dar dictamen acerca de la proposición presentada en 20 de marzo último, por el socio D. Juan Navarro Reverter, ha procurado “desempeñar su cometido con la urgencia, y el detenimiento a la vez, que la índole del asunto reclama. No entrará la comisión a demostrar la utilidad de institución juzgadas ya por el infalible fallo de la experiencia; bástale recordar los términos de la proposición que ha motivado su nombramiento, y que acepta cual si fueran suyos”. Y dice así: «En el estado actual de las sociedades y de los pueblos son los Montes de Piedad y Caja de Ahorros elementos moralizadores que así precaven males harto sentidos en nuestros días, como los remedian o aminoran una vez nacidos. Redimir al necesitado de la implacable usura; librar de una amargura más al corazón amargado por desdichas; llevar el consuelo y los recursos al menesteroso y al desconsolado; hacer productivo el ahorro; crear las costumbres sanas de una prudente economía, y con ellas el estímulo del trabajo y del progreso, y con el ahorro sumado al ahorro llegar a constituir modestas fortunas, a la manera como la gota sumada a la gota llega a formar el arroyo, tales son los fines capitales que aquellas bienhechoras instituciones se proponen. Cómo contribuyen a aliviar las dolencias sociales, cómo convierten al bien común elementos que, dispersos o extraviados entrarían al servicio del mal, no me toca decirlo aquí; en la conciencia de todos está; la Sociedad económica lo sabe, y la historia social contemporánea lo escribe. Y cuando Bélgica y Francia, Alemania e Inglaterra, casi toda Europa, protegen y fomentan y multiplican los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, y cuando en España mismo funcionan, aunque pocas por desgracia, con próspera fortuna; y cuando en nuestra Valencia se siente y se toca la necesidad de tan benéfica institución, menester es que la Sociedad económica, siempre apercebida en favor del bien general, siempre dispuesta a adelantarse a las aspiraciones comunes de progreso y traducirlas en hechos, investi-

que los medios de llevar a la práctica tan útil pensamiento. Para ello el socio que suscribe tiene el honor de proponer a la Sociedad, que en el plazo más breve posible, estudie los medios de plantear en Valencia un Monte de Piedad y Caja de Ahorros, sobre bases firmes y sólidos fundamentos que sean garantía segura de una vigorosa existencia». Estudió la comisión los medios de plantear en Valencia la benéfica institución, y halló su trabajo reducido a tres puntos capitales: 1º, Estatutos y Reglamento de la futura Caja de Ahorros y Monte de Piedad; 2º, Medios para reunir los fondos necesarios; y 3º, Local donde instalar la Institución.

Discutió la comisión con minuciosidad el proyecto de Estatutos y Reglamento, que, aprobado por unánime acuerdo, acompaña al presente dictamen. Contiene nuestro proyecto las bases generales que la teoría aconseja y la práctica sanciona para este linaje de instituciones; abarca lo relativo a la administración y contabilidad; precave en lo posible todas las contingencias que la experiencia ha enseñado que pueden ocurrir, y propone una novedad justificada por las condiciones de nuestro país. Rompiendo el estrecho círculo del préstamo, sobre la prenda, extiende las operaciones del Monte de Piedad al préstamo rural y al préstamo urbano, y lleva con esto la vida y el capital al colono necesitado, y al campo sediento de mejora. Y ensanchando más la idea benéfica y el fin consolador de la Institución, propone también el préstamo moral, el préstamo sin garantía, que han de disfrutar el labrador y el obrero heridos por la desgracia o angustiados por la necesidad, sin prenda real que empeñar, pero que tengan la garantía de la honradez, que es el capital más fecundo para producir el bien. Pero ambas secciones, la 3ª y 4ª, no pueden funcionar inmediatamente y por eso deja la comisión al recto criterio de la Junta de Gobierno, la designación de la época en que deben iniciarse sus operaciones.

Los mismos Estatutos indican el modo de formar el capital, base de la existencia de la Caja de Ahorros y del Monte de Piedad. Una gran reunión de propietarios, industriales, comerciantes, banqueros, y otras personas notables de Valencia, provocada por la Sociedad económica, daría por indudable resultado la completa suscripción de las 500 acciones propuestas en el Reglamento; que siempre la Ciudad de Jofré clavó muy alta la noble enseña de su proverbial caridad. La comisión no ha dudado un momento del éxito de la reunión, conoce bien el país, conoce bien a sus paisanos; el tiempo demostrará a los espíritus tímidos, que nunca faltan, lo firme y lo cierto de las convicciones que abriga. No eran tan fácil resolver la cuestión de local. Por más que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sólo necesiten, por ahora, dos modestas habitaciones para sus tareas, no anda tan sobrada de locales nuestra Ciudad. Tras largas investigaciones, fijóse la Comisión en el hermoso Cole-



Retrato de Don Juan Navarro Reverter, socio de la RSEAPV, de Francisco Pons Arnau. Óleo sobre lienzo, 109 × 89 cm (Colección Bancaja).

gio de San Pablo, dedicado hoy al noble culto de la enseñanza; practicó algún reconocimiento y tiene la satisfacción de anunciar a la Sociedad que allí se encuentra la solución de su problema. Las condiciones del local, y su situación, son excelentes; la Comisión practicó, en su vista, algunas gestiones oficiosas para tratar de la concesión del oportuno permiso, y han hallado tan patriótica y entusiasta acogida sus indicaciones entre algunas de las dignísimas personas llamadas a resolver el asunto, que la Comisión no duda ya del éxito que alcanzará la petición. Terminada está, pues, nuestra misión. Sin excedernos de ella no hubiéramos podido dar un paso más; sin faltar a ella no hubiéramos podido dar un paso menos.

¿Qué queda que hacer, si la Sociedad se digna aprobar nuestro proyecto? Convocar la reunión magna, para formar el capital; constituir la Junta general con arreglo a Estatutos; solicitar, entre tanto, de la Excelentísima Diputación Provincial, el permiso para ocupar el pequeño local que se le asigne en San Pablo, sin mermar lo que la enseñanza, holgadamente alojada en el magnífico Colegio, necesite; inaugurar las operaciones de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y conquistar con ello, un título más al aprecio de esta Valencia tan querida, y de esas honradas clases menesterosas, tan dignas de su atención, a las cuales va a redimir de la usura, y cuyos nobles ahorros, va a

hacer productivos, mejorando así su condición física, su condición moral, y su condición social. Valencia, 16 de mayo de 1877.- Vicente Oliag. José Caruana. Pedro Moreno Villena. Eduardo Pérez Pujol. Cirilo Amorós. J. Navarro Reverter”.

La dirección de la Económica invitó “a las personas más notables de Valencia remitiéndoles los artículos del Proyecto de establecimiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, referentes a los derechos y obligaciones de los accionistas, por si gustaban añadir su nombre al de los señores que habían ofrecido contribuir a tan útil y caritativo objeto; y obtenida una numerosa suscripción se convocó a los accionistas a primera junta general para el día 15 de octubre y proceder a la elección de los veinticuatro individuos que habían de formar parte del Consejo de administración, según lo prevenido en el artículo 1.3 de los Estatutos”. En dicha Junta se propuso la siguiente candidatura que fue aprobada por unanimidad. Consejeros: D. Juan de Dios Montañés, Sr. Marqués de Cruilles, D. Eduardo Pérez Pujol, D. José Villalba, D. Vicente Oliag, D. Cirilo Amorós, D. Vicente Gomis, Sr. Barón de Sta. Bárbara, D. José Fayos e Iranzo, D. Francisco de P. Gras, D. Eduardo de Capelastegui, D. Juan Navarro Reverter, D. José Gaseó y Echeveste, D. Enrique Trenor, D. Estanislao García Monfort, D. Valero Cases, D. José Conejos, D. Antonio Bonet, D. José Caruana y Berard, D. Felipe Marco, D. Francisco Domínguez, D. José Vicente Tello, D. Ricardo Brugada, D. Esteban Martínez Boronat. Y suplentes: D. Fernando Núñez Robres, D. Tomás Maiques y Tomás, D. José Busutil, D. Zacarías Janini, D. Francisco Gali, D. Pascual Cruz, D. Jacinto Fleta, D. Antonio Blanco y Enríquez. Para completar este Consejo la Sociedad en sesión ordinaria de 24 de octubre, nombró en su representación a los señores D. Juan Dorda y Villarroya y D. Antonio Devesa y Cardona; y el Excmo e Ilustrísimo Sr. Arzobispo de la Diócesis a los Sres. Canónigos D. Godofredo Ros de Biosca y D. Baltasar Palmero.

Y reunido el Consejo en sesión de 13 de diciembre procedió a la elección de los señores que habían de desempeñar cargos en el mismo y los que habían de constituir la Junta del Gobierno. Y consta en las actas “tan benéfica y útil institución abrió ésta sus puertas al público en 12 de mayo de 1878 en medio de una solemne inauguración a la que asistieron las primeras autoridades de Valencia, y representantes de todas las Corporaciones y de la prensa local. La Caja de Ahorros, desde su fundación, tiene vida propia e independiente, y de cada día va adquiriendo mayor importancia y desarrollo, con lo que es de esperar que continuará prestando grandes beneficios cumpliendo así los altos y caritativos fines para que fue creada”.

## La propuesta de Juan Navarro Reverter

Así pues tuvo que llegar 1877 para que un socio de la RSEAP de Valencia, D. Juan Navarro Reverter, leyera a la Junta de Gobierno un informe que solicitaba crear, lo que suponía el tercer intento para la Económica, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, embrión ya de lo que hoy conocemos como BANCAJA. En su escrito, Navarro Reverter, dice "... redimir al necesitado de la implacable usura, librar de una amargura más al corazón amargado por desdichas, llevar el consuelo y los recursos al menesteroso y al desconsolado, hacer productivo el ahorro, crear las costumbres sanas de una prudente economía y, con ellas, el estímulo del trabajo y del progreso y, con el ahorro sumado al ahorro, llegar a construir modestas fortunas, a la manera como la gota sumada a la gota, llega a formar el arroyo: tales son los fines capitales que aquellas bienhechoras instituciones se proponen. Cómo contribuye a aliviar las dolencias sociales, cómo convierten al bien común elementos que, dispersos y extraviados, entrarían al servicio del mal, no me toca decirlo aquí; en la conciencia de todos está, la Sociedad Económica lo sabe, y la historia social contemporánea lo escribe. Y cuando Bélgica y Francia, Alemania e Inglaterra, casi toda Europa, protegen y fomentan y multiplican los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro, y cuando en España mismo funcionan, aunque pocos por desgracia, con próspera fortuna, y cuando en nuestra Valencia se siente y se toca la necesidad de tan benéfica institución, menester es que la Sociedad Económica, siempre apercibida a favor del bien general, siempre dispuesta a adaptarse a las aspiraciones comunes del progreso y traducirlas en hechos, investigue cómo llevar a la práctica tan útil pensamiento".

Como hemos visto, Navarro Reverter en su documento analiza también la situación de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro de Europa y España al solicitar su creación en Valencia. Entusiasmados con esta idea, la Sociedad Económica nombra dos comisiones de socios: una que estudiará los antecedentes de esta propuesta en los archivos de la Económica y la otra que redactará un proyecto de reglamento. D. Vicente Lanuza Oliag, D. Cirilo Amorós Pastor, D. Eduardo Pérez Pujol, D. José Caruana Berard, D. Pedro Moreno Villena y el propio D. Juan Navarro Reverter, entre otros socios, participan en la elaboración tanto del dictamen como de los estatutos de la nueva Caja y, en mayo de 1877, es cuando se presenta en la Económica las conclusiones de sus estudios. Tras varias sesiones de análisis y debate de la documentación elaborada por las comisiones, ésta es presentada al gobernador de la provincia el 22 de junio de 1877, y recibe la aprobación el 31 de agosto.



Retrato del Marqués de Campo, socio de la RSEAPV, realizado por Manuel Moreno Gimano en 1964. Óleo sobre lienzo, 108 x 98 cm (Colección Bancaja).

Se establece un capital fundacional de 500 acciones de 1.000 reales cada una y la noticia de una nueva Caja de Ahorros para Valencia se difunde con rapidez por la ciudad, marcada por la usura sobre las clases menos pudientes, llegando a los oídos de D. José Campo Pérez, Marqués de Campo, que comunica a Navarro Reverter el deseo de “suscribir la totalidad de las acciones, incluso el doble, o en su defecto aquellas que tras el plazo que se considera oportuno no fueran suscriptas por los valencianos”. Ni que decir tiene que la convocatoria fue un gran éxito y que dos meses después los accionistas convocan una Junta General que nombrará el primer consejo de administración compuesto por 36 personas, que procedían de la nobleza, de la clase adinerada y de la Universidad; el presidente del primer Consejo provisional sería el propio presidente de la RSEAPV, D. Antonio Rodríguez de Cepeda.

Días después, se reunirá el Consejo para nombrar la Junta de Gobierno, cuyo secretario sería el Barón de Santa Bárbara, vicepresidente D. Juan Navarro Reverter, y presidente D. Juan Dordá y, tras este acto, nace la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Según varios autores la siguiente disposición importante en relación con las Cajas de Ahorro se produce en el año 1880, durante el periodo de la res-

tauración borbónica. Esta Ley (de 29 de junio del año 1880) tiene un carácter totalmente opuesto a la anterior de 1853, ya que anula los aspectos uniformes y respeta la realidad diversa en la gestión y promoción de las Cajas de Ahorros. Así, la aprobación de los reglamentos y estatutos de las cajas no está sujeta a su homologación, ni a un modelo determinado. Esta ley remarca el carácter benéfico de las cajas, pero sin someterlas al régimen uniforme de las instituciones de carácter municipal, reconociendo el origen privado de muchas de las cajas en funcionamiento. Y de esta forma se inició la creación de nuevas Cajas de Ahorros, entre las que cabe señalar, solo en Cataluña por ejemplo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida (1880), Caja de Ahorros de Palafrugell (1880), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Figueras (1884) y Caja de Ahorros de Manlleu (1896). En conjunto, no solo se produjo un incremento del número de entidades (de 12 a 49), sino también un importante crecimiento de recursos.

Después de su fundación en 1878 por la RSEAP vendría para la Caja de Ahorros de Valencia un período de consolidación de su actividad entre 1883 y 1928. De 1940 a 1945 absorbe a las Cajas de Ahorros de Alzira, Villareal, Alberic, Xàtiva y Gandía. Entre 1958 y 1978 se produce, coincidiendo con el centenario de su fundación, la etapa de mayor expansión hasta entonces de la Caja de Ahorros. Y después vendrían nuevas acciones de fusión con las Cajas de Ahorros de Segorbe (1989), Castellón de la Plana (1991), Sagunto (1993) y Carlet (2001).

## Un camino que continúa hoy en Bancaja

Ciento treinta años después, aquella pequeña Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que como hemos visto en este artículo tuvo al menos tres orígenes, se ha convertido en la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, resultado de la unión de 9 cajas de ahorros valencianas y las adquisiciones del Banco de Murcia (1993), Banco de Valencia (1994), Sindibank (1998), y la integración de Banco de Murcia en Banco de Valencia (2002). Y fue en 1991, con la integración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón cuando nace la denominación Bancaja.

Bancaja es la entidad financiera más importante de la Comunidad Valenciana, y la tercera Caja de Ahorros de España, y sexto grupo financiero español, el de mayor crecimiento de volumen de negocio de los últimos cinco años (2004-2008). También puede ser considerada Bancaja como la segunda Caja de Ahorros más antigua de España, pues al absorber la Caja de



Imagen corporativa de Bancaja en 3D, obra de Javier Mariscal (2005).

Ahorros y Socorros de Sagunto asumió la continuación de su actividad, iniciada en 1841.

De acuerdo con su naturaleza jurídica, Bancaja no tiene accionistas. Los miembros de sus órganos rectores representan a diferentes intereses sociales y colectivos de su zona de actuación. El gobierno, administración, gestión, representación y control corresponde a la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Control. Existe, también, una Comisión Ejecutiva con funciones delegadas del Consejo de Administración, así como dos órganos de apoyo, la Comisión de Inversiones y la Comisión de Retribuciones. Las Unidades Territoriales de Segorbe y de Castellón disponen de Comisión Ejecutiva Territorial propia. Los miembros de los órganos rectores son nombrados a través de un proceso electoral desarrollado con la máxima transparencia, publicidad y garantías de igualdad.

En la actualidad Bancaja se rige “por sus Estatutos y por el Reglamento de elecciones aprobados por el Instituto Valenciano de Finanzas, textos que han sido redactados atendiendo al Decreto Legislativo 1/1997, de 23 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Cajas de Ahorros, y a los decretos que desarrollan dicha Ley. La operatoria y régimen de funcionamiento de Bancaja se ajustan a la normativa general del Estado para el sector, especialmente a la emanada del Banco de España, homologada a las directivas europeas”. La Asamblea General es el supremo gobierno y decisión de la Entidad, y está integrada por 200 miembros (66 que representan a los impositores (33%), 50 que nombra la Generalitat Valenciana (25%), 50 más que eligen las corporaciones municipales (25%), 24 (12%) que son empleados y 10 consejeros que son elegidos por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, el 5%), y “entre

otras facultades que le asignan los estatutos sociales, le corresponde definir las líneas generales del plan de actuación de la Entidad, aprobar la aplicación de los excedentes a los fines propios de la Caja y crear y disolver las Obras Benéfico-Sociales, aprobando sus presupuestos anuales y la gestión y liquidación de los mismos”.

El Consejo de Administración (20 miembros que representan a los distintos grupos de la Asamblea General) es el responsable del gobierno, la gestión, la administración y la representación de la Entidad, incluida su Obra Social, que vela por la observancia de los Estatutos, propone modificaciones sobre Reglamentos y de buen gobierno, y asegura la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General. Además, el Consejo de Administración propone a la Asamblea General las líneas generales del plan de actuación e informa a la Comisión de Control sobre el cumplimiento de las mismas, determina y modifica la estructura organizativa y los servicios y operaciones de la Entidad. Los miembros del Consejo de Administración, consejeros, son independientes y desvinculados del equipo ejecutivo. La Comisión de Control, formada por 13 miembros, representantes de los distintos grupos que componen la Asamblea, tiene por objeto cuidar que la gestión del Consejo de Administración se desarrolle con la máxima eficacia y precisión, dentro de las líneas de actuación señaladas por la Asamblea General. Su propio Reglamento fija las normas de conducta de sus miembros, poniendo especial énfasis en la definición de los denominados conflictos de interés, y asume las funciones que la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero establece para los comités de auditoría.

El grupo BANCAJA, a fecha de 2008, está compuesto por el Banco de Valencia (38,41% de participación de Bancaja), que absorbió al Banco de Murcia, por entidades gestoras (Bancaja Gestión de Activos, Bancaja Fondos, Invercalia, Arcalia Patrimonio e Inversiones al 100%, y Mercavalor AV al 19,99%), financieras (Bancaja Capital, Emisiones, US Debt, BVA Preferentes, BIF y BEF, al 100%), por compañías de seguros (Aseval al 50% y Bancaja BancaSeguros al 100%), por empresas de servicios (Cavaltour al 50%, Acinsa con el 23,18%), por inmobiliarias (Bancaja Habitat, Cisa, y Valenciana de Inversiones Participadas al 100%, Martinsa-Fadesa con un 5,97% y Colonial con un 2,77%), y por una importante cartera de inversiones empresariales (Aguas de Valencia con un 30,34%, Iberdrola un 6,02%, Enagas un 5%, NH Hoteles un 5,66%, Abertis un 2,70%, entre otras muchas). En 2008 el grupo tenía 1.591 oficinas con presencia en toda España, sucursales en Lisboa y Miami, oficinas de representación en Varsovia, Londres, París, Milán, Shangai, Munich y Cancún, y acuerdos y alianzas en Gran Bretaña, Noruega, Ecuador, China e Italia.

La naturaleza fundacional de Bancaja, como caja de ahorros y su carácter benéfico-social, implican que la entidad persiga “como único y exclusivo objeto contribuir a los intereses generales y al desarrollo económico y social de las personas con las que se relaciona”. Una parte significativa de los beneficios se destinan a “dividendo social”, en 2008 la dotación a Obra Social alcanzó los 70 millones de euros, más del 30,5 % de los resultados del ejercicio anterior (22,5 %). Con esta parte del excedente anual que no se destina a reservas se financian numerosas actividades como: (a) financiación de becas internaciones Bancaja, (b) funcionamiento de las Cátedras Bancaja Jóvenes Emprendedores, (c) facilitar la información para la creación de empresas, y la iniciativa empresarial, (d) concesión de ayudas a entidades sociales y de cooperación internacional destinadas a la resolución de necesidades sociales, y (e) patrocinio de exposiciones artísticas como ha sido la muestra itinerante “Sorolla. Visión de España”, entre otras muchas.

Bancaja es hoy una entidad financiera sin ánimo de lucro, que conjuga el espíritu social de las entidades de ahorro, propuesto ya por los socios de la Real Sociedad Económica de Amigos del País del siglo XIX, con los criterios de gestión propios de la banca comercial. Y entre sus objetivos destacan: (I) facilitar la formación y capitalización del ahorro; (II) administrar y hacer productivos los recursos confiados; (III) atender las necesidades de sus clientes prestando diferentes servicios financieros; (IV) realizar inversiones productivas que contribuyan al incremento de la riqueza y al desarrollo económico; y, (V) desarrollar una Obra Social que ayude a la mejora de la calidad de vida y al progreso cultural y social, especialmente de la Comunidad Valenciana. Y los socios de “La Económica” que forman parte de los órganos de gobierno de esta entidad financiera “custodiarán” el cumplimiento de estos fines sociales.

## Bibliografía

- ALEIXANDRE TENA, F. (1983). *La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia. Marco jurídico, estructura social y financiación (1776-1833)*. Valencia, Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 1983.
- ALEIXANDRE TENA, F. (1978) *Catálogo documental del Archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia 1776-1876*. Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 1978.
- BANCAJA (2008). *Informe anual 2008*. Valencia, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, 2008.
- BANCAJA (2007). *Enero 2007*. Valencia, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, 2007.
- CANTERA, A.O., HONRUBIA J., NIETO, C., PALACIOS, L., & SALOM, J. (1979). *La Caja de Aho-*

- ros y Monte de Piedad de Valencia. Su historia y su obra 1878-1978.* Valencia, Caja de Ahorros de Valencia, 1979.
- CASARES, A. (2003). *Cajas de Ahorro: naturaleza jurídica e intervención pública.* Valencia, Librería Tirant lo Blanch SL.
- GARCÍA MARSILLA, J.V. (2002). *Vivir a crédito en la Valencia medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento del municipio.* Universitat de Valencia
- GUTIÉRREZ GARCÍA, M (2005). *La gestión cultural de las fundaciones de caja de ahorro.* Liceus. Servicios de Gestión y Comunicación S.L.
- LAGARES M., & NEIRA, J.M. (2003). *Diego Medrano y Treviño.* Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- MENSÚA, L. (2001). *Catálogo documental del archivo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 1877-1940.* Valencia, Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, 2001.
- REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE VALENCIA (1777). *Instituciones Económicas de la Sociedad de Amigos del País de la ciudad, i reino de Valencia.* Valencia, Benito Monfort, 1777.

## Documentación del Archivo de la RSEAPV

- DOCUMENTO 2330 (1832). Antecedentes sobre la Caja de Ahorros. C-83.V Varios, n. 15.
- DOCUMENTO 4869 (1872). Caja de Ahorros y Montepío de préstamos de Valencia. C-192.VIII Varios, n. 2.
- DOCUMENTO 5157(1877). Acta de la primera Junta General de accionistas de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, creada bajo el Patronato de la Sociedad Económica. 1877. C-205. XVII-Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. N° 1.

## Apéndice

### Estatutos y Reglamento para la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia en 1877

#### Título 1.º Objeto y organización del Establecimiento

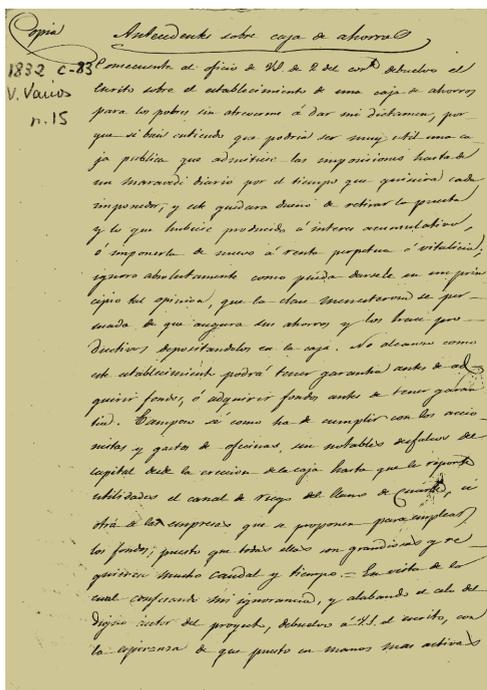
*Artículo 1.º* La Caja de Ahorros y el Monte de Piedad de Valencia, constituyen un sólo Establecimiento y se rigen por una misma administración.

*Artículo 2.º* Como Establecimiento benéfico, depende del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a las leyes; estando también bajo la protección de la Sociedad Económica de Amigos del país, su fundadora.

*Artículo 3.º* Se divide, principalmente en dos secciones que, aunque íntimamente relacionadas, se ocuparán de operaciones completamente distintas. La Caja de Ahorros tiene por objeto hacer productivas las economías que la confíen toda clase de personas, destinándolas a las operaciones del Monte, cuyas garantías vienen a ser las que responden de los Créditos de los imponentes. El Monte de Piedad socorre a las clases necesitadas, haciendo préstamos sobre alhajas, ropas y otros efectos a un módico interés.

*Artículo 4.º* Cuando el desarrollo de las operaciones lo consienta, se creará una sección destinada a efectuar Préstamos sobre fincas, y otra para hacer Préstamos sin interés con garantía personal.

*Artículo 5.º* Para dirigir y administrar el Establecimiento con arreglo a las prescripciones de estos Estatutos y Reglamento, habrá un Consejo de administración y una Junta de Gobierno.



Documento de la Junta de Gobierno de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia, de 1832, que recoge los antecedentes sobre "Caja de Ahorros" (Archivo de la RSEAPV).

**Artículo 6.º** Las dependencias administrativas serán las siguientes: Secretaría. Contaduría. Tesorería. Depositaria de prendas.

**Artículo 7.º** Las oficinas tendrán el personal subalterno que la Junta de Gobierno acuerde.

## **Título 2.º Capital de fundación y relación entre ambas secciones**

**Artículo 8.º** Para formar el primer capital del Monte de Piedad a fin de que éste pueda dar comienzo a las benéficas operaciones de su instituto, se crearán 500 ó más acciones de a 250 pesetas cada una, que podrán suscribir todos cuantos deseen contribuir a tan caritativo objeto. Estas acciones harán un desembolso de 50 pesetas tan luego quede constituido el Establecimiento. Las restantes 200 pesetas por acción se pedirán por cuartas partes a medida de las necesidades y con un intervalo que no podrá ser menos de un mes.

**Artículo 9.º** Estas acciones no devengarán interés fijo, pero tendrán opción a él cuando haya remanente de beneficios después de cubiertos los gastos del Establecimiento y el fondo de reserva no podrá, sin embargo, exceder del 5 por 100 anual.

**Artículo 10.º** A medida que los ingresos en la Caja de Ahorros lo permitan, y cuando el Establecimiento funcione ya con la apetecida regularidad, se podrá proceder al reembolso del Capital-acciones por medio de sorteo y en los términos que el Consejo de administración acuerde.

**Artículo 11.º** Para el caso de que las demandas de reintegro en la Caja de Ahorros superen a los ingresos por devoluciones de préstamos, la Junta de Gobierno queda facultada para recibir en calidad de anticipo hasta la cuarta parte del importe total de los préstamos existentes. Al efecto el Consejo invitará previamente a cuantas personas deseen prestar su conformidad en verificar las necesarias anticipaciones, llegado que sea el expresado caso. Estos anticipos devengarán el 4 por 100 de interés anual en cuenta corriente no debiendo exceder de 5.000 pesetas lo que facilite

cada anticipista. Cuando llegue tal situación se suspenderá la donación de préstamos mayores de 25 pesetas aplicando el exceso de ingresos a cancelar anticipos. Los señores anticipistas, cuyo anticipo sea a lo menos de 250 pesetas, formarán parte de la Junta General, según se consigna en el artículo 15 de estos estatutos.

*Artículo 12.º* La Caja de Ahorros facilitará al Monte de Piedad las sumas que esta sección necesite para sus operaciones de préstamos, llevándose una cuenta corriente con interés de este movimiento de fondos, en los términos que el Consejo de administración acuerde.

### **Título 3.º Consejo de administración**

*Artículo 13.º* El Consejo de administración se compondrá de treinta vocales. Lo serán el Director y dos Socios de la Económica de Amigos del País designados por la misma Sociedad, dos señores canónigos nombrados por el Prelado; el Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y veinticuatro señores elegidos por la primera Junta General, la cual se compondrá de los accionistas convocados al efecto por el Director de la Sociedad Económica y bajo su presidencia. Para llenar provisionalmente las vacantes que ocurran, se designarán por la Junta General ocho suplentes.

*Artículo 14.º* El cargo de Consejero es honorífico y gratuito.

*Artículo 15.º* El Consejo se renovará anualmente por terceras partes, designando la suerte los Consejeros electivos que hayan de cesar en cada uno de los dos primeros años y continuando en los sucesivos por turno de antigüedad. La renovación o reelección de Consejeros tendrá lugar en el mes de diciembre de cada año en Junta General convocada al efecto por el Presidente del Consejo con ocho días de anticipación. La Junta General se compondrá: 1.º De los accionistas. 2.º De los anticipistas, cuyo anticipo sea a lo menos de 250 pesetas. 3.º De los imponentes en la Caja de Ahorros cuyo capital sea de 500 ó más pesetas.

*Artículo 16.º* Cada concurrente tendrá derecho a un voto y con cualquiera que sea el número de los presentes podrá verificarse la provisión de cargos.

*Artículo 17.º* Será Presidente nato del Consejo el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País; habrá dos Vicepresidentes que el Consejo designará de entre sus vocales, cuyos cargos serán anuales, pudiendo ser reelegidos.

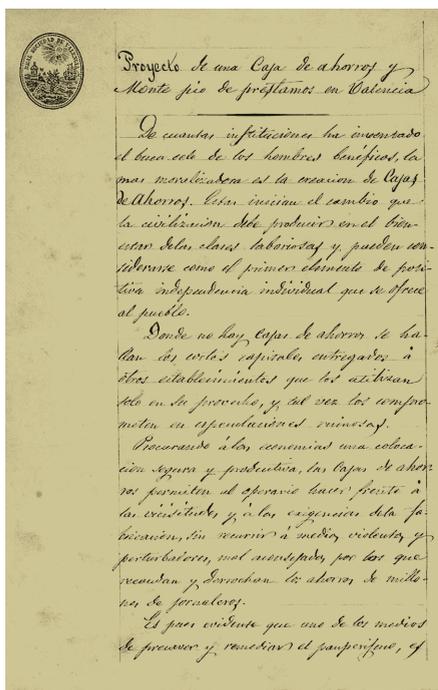
*Artículo 18.º* El Consejo se reunirá una vez cada tres meses, en la segunda quincena del último, y siempre que lo considere necesario el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuando lo pidan cinco o más Consejeros, o cuando lo proponga la Junta de Gobierno.

*Artículo 19.º* Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, será preciso que haya por lo menos nueve votos conformes. No concurriendo esta circunstancia se hará nueva convocatoria, expresando el objeto, dentro de los ocho días siguientes y en este caso serán válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de vocales que concurra a la sesión.

*Artículo 20.º* Las votaciones serán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate resolverá el voto del Presidente.

*Artículo 21.º* Son atribuciones del Consejo: Acordar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Reglamentos o disposiciones que se conceptúen necesarios para la ejecución de los Estatutos y el régimen interior del Establecimiento. Nombrar y separar los jefes de las dependencias administrativas y peritos-tasadores, oyendo al efecto a la Junta de Gobierno. Examinar y aprobar o modificar la Memoria y Cuenta general de cada año, para su publicación y circulación. Determinar las modificaciones que prudentemente considere oportunas, tanto en el tipo del interés que se abona a los imponentes y en el que se exige a los préstamos, como en las condiciones de los mismos. Fijar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la fecha en que comenzarán las operaciones de la Sección 3.ª de la Caja de Ahorros. Y adoptar cuantas disposiciones estime conducentes a la buena administración de tan sagrados intereses, atemperándose al espíritu de estos Estatutos.

*Artículo 22.º* El Consejo, en la última sesión de cada año, elegirá de su seno siete individuos para formar parte de la Junta de Gobierno de la cual se trata en el título siguiente.



Documento-Proyecto de una Caja de Ahorros y Monte Pío de Préstamos en Valencia (1873) que fracasaría; unos años más tarde, en 1878, la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia fundaba la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, hoy convertida en Bancaja (Archivo de la RSEAPV).

#### Título 4.º Junta de Gobierno

*Artículo 23.º* Constituirá la Junta de Gobierno los siete vocales del Consejo que éste designe (según lo dispuesto en el art.º 22), y además el Secretario, el Contador, el Tesorero y el Depositario de prendas, que no tendrán voto.

*Artículo 24.º* Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno el residente que la misma nombre de entre sus vocales Consejeros y por su ausencia el Vicepresidente que también nombre de entre aquéllos y no concurriendo éste, el vocal Consejero de más edad.

*Artículo 25.º* Para las decisiones será precisa la asistencia de cuatro vocales con voto, presentes o representados.

*Artículo 26.º* El Presidente llevará la firma oficial y representará al Establecimiento en cuantos actos tenga que figurar. Los otros seis vocales Consejeros presidirán, por turno, las sesiones de imposiciones, préstamos y almonedas; autorizando los correspondientes documentos.

*Artículo 27.º* La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria en la primera quincena de cada mes y cuantas extraordinarias se consideren conducentes, según lo exija la gravedad de las circunstancias o la urgencia de los asuntos sobre que deba ser consultada. La convocará el Secretario de orden del Presidente o vocal Consejero de turno.

*Artículo 28.º* Las principales atribuciones de la Junta de Gobierno son: Formar los Reglamentos que se concepten necesarios para la ejecución de estos *Estatutos* y para el régimen interior del Establecimiento, sometiéndolos a la aprobación del Consejo. Nombrar y separar los empleados subalternos. Fijar el mínimo y el máximo de las imposiciones dentro de las prescripciones del Reglamento, el límite hasta donde las realizadas devenguen interés y los términos en que hayan de hacerse los reintegros. Proponer a la resolución del Consejo las modificaciones que crea conveniente adoptar en el tipo del interés de las imposiciones y de los préstamos. Aceptar dona-

ciones, limosnas y legados, cuidando de que las fincas que lleguen a ser propiedad del Establecimiento se administren bien hasta conseguir su enajenación. Examinar y aprobar las cuentas mensuales de la Contaduría y autorizar los ingresos y pagos que en cualquier concepto hayan de verificarse por Tesorería, exceptuando los procedentes de imposiciones y préstamos que, por ser de carácter general, estarán sujetos a las formalidades del Reglamento y a lo prevenido en estos Estatutos. Conocer de los asuntos que deben someterse a la deliberación del Consejo para ilustrarlos con su informe, escrito o verbal. Proponer al Consejo de administración la época en que deba empezar a funcionar la sección 3.<sup>a</sup> de la Caja de Ahorros. Y en general determinar sobre todos aquellos asuntos de su competencia.

*Artículo 29.º* El Presidente en primer lugar, y en segundo el vocal Consejero de turno, son los encargados de: Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la administración del Establecimiento con sujeción a los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Consejo de administración y Junta de Gobierno. Recibir la correspondencia y documentos de carácter oficial, para distribuirlos según proceda. Decidir las cuestiones que en casos imprevistos puedan ocurrir y sean de carácter urgente o de mera apreciación, dando cuenta a la Junta de Gobierno. Distribuir equitativamente entre las diversas dependencias el personal subalterno, cuidando de que todas cumplan con sus deberes. Presidir y autorizar los arquesos mensuales de efectivo y los trimestrales del Depósito de prendas. Conservar el orden moral y material del Establecimiento, adoptando al efecto cuantas medidas juzgue necesarias, e inspeccionar las dependencias para cerciorarse de su buen régimen y para corregir las faltas que notare o proponer las reformas que conceptúe convenientes.

## **Título 5.º Operaciones del Establecimiento**

### *1ª Sección. Caja de Ahorros*

*Artículo 30.º* Esta Sección recibirá imposiciones desde una hasta doscientas cincuenta pesetas por primera vez y hasta setenta y cinco en las sucesivas; no admitiéndose fracciones de real ni calderilla, ni pudiendo exceder el haber de ninguna libreta de dos mil quinientas pesetas. Sin embargo, si algún interesado deseara imponer mayor suma, le será admitida, pero sin derecho a interés lo que exceda de las expresadas 2.500 pesetas.

*Artículo 31.º* Un imponente sólo podrá tener una libre a su nombre, pero podrá abrir otras en el de las personas que legítimamente represente.

*Artículo 32.º* Los capitales impuestos devengarán el interés de cuatro por ciento anual a partir del 16º día de su ingreso, capitalizándose éste a la fecha de 31 de diciembre de cada año. El Consejo podrá, sin embargo, modificar estas condiciones, tanto en el tipo del interés como en la cuantía y límite de admisión y demás, anunciándolo al público con la debida oportunidad.

*Artículo 33.º* Las operaciones de la Caja de Ahorros relacionadas con el público, tales como la admisión de imposiciones, solicitudes de reintegro y cobro de éstos, tendrán lugar, por ahora, los domingos a las horas que disponga la Junta de Gobierno.

*Artículo 34.º* Los reintegros deberán solicitarse por los interesados con la anticipación de una a cinco semanas, según la cuantía, con el fin de que puedan disponerse las operaciones del Establecimiento en términos que permitan verificar aquéllos sin entorpecimiento para las mismas. La Junta de Gobierno fijará oportunamente estos plazos acomodándolos a la importancia del pedido, y podrá dispensar de ellos cuando la situación de la Caja lo permita, o ampliarlos hasta el duplo, escalonando los pagos, cuando las muchas demandas de reintegro lo hagan necesario por razón de los vencimientos de los préstamos.

*Artículo 35.º* Toda solicitud de reintegro cuyo interesado no se presente a retirar en el día designado o en la sesión próxima, se entenderá caducada de derecho, debiendo extenderse nueva solicitud.

*Artículo 36.º* Toda libreta cuyo haber haya llegado a las 2.500 pesetas fijadas por ahora como máximo, podrá convertirse, a solicitud del interesado, en imposición a plazos con interés del 5

XIX. 1  
C. 205

Primera Junta general de accionistas de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad creada bajo el patronato de esta Sociedad, celebrada en 18 Octubre 1877.

Reunidos los señores accionistas al margen bajo la presidencia del Sr. Director de esta Sociedad se abrió la sesión manifestando este el objeto que se propone a la elección de los señores accionistas que deben formar parte del Consejo de Administración, según lo prescrito en el artículo 19 del Reglamento de la Caja de Ahorro aprobado por Real orden de 31 de Agosto último.

Después de haberse leído por el infrascripto secretario los artículos 19 al 20 del referido Reglamento referentes a ~~esta~~ <sup>la elección del Consejo</sup> y tras el Sr. Presidente preguntó a la Junta la forma en que se acordaba se verificase esta elección.

El Sr. Atarot D. Manuel propuso que se ~~considerara~~ <sup>considerara</sup> que esta elección como se hacía en el mes de Diciembre para los efectos del artículo 19, entendiéndose por lo tanto que no debía procederse a la renovación de la tercera parte del Consejo hasta Diciembre del año próximo lo cual fue aprobado por la Junta.

Documento de la primera Junta General de Accionistas de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad creada bajo el patronato de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, celebrada el 18 de octubre de 1877 (Archivo de la RSEAPV).

por 100 anual no capitalizable cuando funcione la Sección 3.<sup>a</sup> Las condiciones de reintegro de estas Imposiciones y demás que han de preceder a la imposición, serán objeto de la citada Sección 3.<sup>a</sup> de este Título de los Estatutos.

**Artículo 37.º** Cuando un interesado desee imponer de una sola vez cantidades mayores que las que se limitan para las libretas de imposición, podrá solicitar verificar el ingreso como imposición a plazos en los términos anteriormente dichos y la Junta de Gobierno podrá acordar su admisión, cuando funcione dicha Sección 3.<sup>a</sup>

**Artículo 38.º** Los fondos procedentes de las imposiciones a plazos, se destinarán exclusivamente a socorrer las necesidades de los propietarios, principalmente rurales, prestándoles con hipoteca de sus fincas y con las condiciones que se determinan en estos Estatutos al tratar de la Sección 3.<sup>a</sup> Estas hipotecas responderán del haber de los imponentes a plazos, a cuyo fin se llevará contabilidad separada.

**Artículo 39.º** Se admitirán depósitos de metálico, sin interés, reembolsables, mediante aviso, con quince días de anticipación. Cuando se estipule, el reintegro en la misma clase de moneda, devengarán a favor del Establecimiento un octavo por 100 por cada seis meses o fracción de este plazo que dure el Depósito.

## 2ª Sección. Monte de Piedad

**Artículo 40.º** El Monte de Piedad hará préstamos a un módico interés anual sobre alhajas de oro, plata, piedras preciosas, ropas, telas y otros efectos de fácil conservación y salida, con exclusión de valores circulantes.

**Artículo 41.º** Los peritos tasadores regularán, bajo su responsabilidad, las cantidades que puedan prestarse y a los empeñantes se les facilitará un resguardo para que en su virtud y previa declaración exacta de las prendas y el pago que corresponda verifiquen los desempeños o renovaciones.

*Artículo 42.º* El vocal Consejero que presida las sesiones de operaciones podrá rehusar la dación de aquellos préstamos que considere convenientes, sin venir por ello obligado a dar explicaciones al interesado.

*Artículo 43.º* Los préstamos sobre ropas, telas y otros efectos se harán por tres meses, prorrogables por igual plazo. Los que se hagan sobre alhajas podrán facilitarse por tres o seis meses y prorrogarse hasta el completo de un año, cualquiera que sea el plazo por que se hayan concedido. Ni unos ni otros préstamos serán menores de 2 pesetas 50 céntimos.

*Artículo 44.º* El interés que devengarán los préstamos será el de Seis por ciento anual, mientras el Consejo no acuerde modificarlo. Este interés se descontará del capital del préstamo al facilitararlo, sin hacerse bonificación alguna en el caso de anticipar la devolución: cuando ésta tenga efecto después del vencimiento y haya transcurrido más de una sesión, se cobrarán los intereses por mensualidades completas. Devengarán además los préstamos por una sola vez el Uno por ciento para gastos de tasación, custodia de prendas y otros.

*Artículo 45.º* Transcurrido que sea el tiempo del empeño y su prórroga, en los préstamos sobre alhajas, podrá acordarse por el Vocal-Presidente de la sesión, a solicitud del interesado, la renovación de la operación por iguales plazos. Llegado este caso y previa la orden del Presidente citado, el Depositario de prendas entregará a los tasadores las alhajas para su reconocimiento, y verificado éste y estando conformes los tasadores, se expedirá nueva papeleta igual a la que se cancele. Los peritos tasadores tendrán derecho a rectificar la cantidad del préstamo. Estas operaciones devengarán el Uno por ciento por todo gasto además del interés que corresponda al plazo del préstamo, y la renovación sólo podrá concederse una vez.

*Artículo 46.º* Los efectos que no sean desempeñados o renovados en los plazos y términos que están prevenidos, se venderán en pública almoneda y los restos que de la liquidación resulten, se conservarán a disposición de los interesados por espacio de cinco años.

*Artículo 47.º* No se consentirá que se extraiga del Establecimiento ningún objeto empeñado, ni que exhiba, ni que se dé noticia alguna de él a título de hacer comprobaciones. Tampoco se permitirá que se practique operación alguna de desempeño, renovación o cobranza de restos sin que precedan las formalidades prevenidas.

*Artículo 48.º* Los capitales excedentes podrán destinarse en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo, a otras operaciones que ofrezcan seguridad.

*Artículo 49.º* Con las condiciones que el Consejo determine y cuando lo crea oportuno la Junta de Gobierno se admitirán depósitos sin interés.

*Artículo 50.º* El Monte podrá admitir depósitos de alhajas para su custodia. Estas deberán ser reconocidas y tasadas por los peritos del Establecimiento y estar contenidas en cajas que se precintarán y sellarán con el sello que presente el interesado y a su vista. Estos depósitos devengarán medio por ciento en el primer semestre y un cuarto por ciento en los sucesivos. Este derecho de custodia se entenderá devengado cualquiera que sea el tiempo transcurrido del semestre.

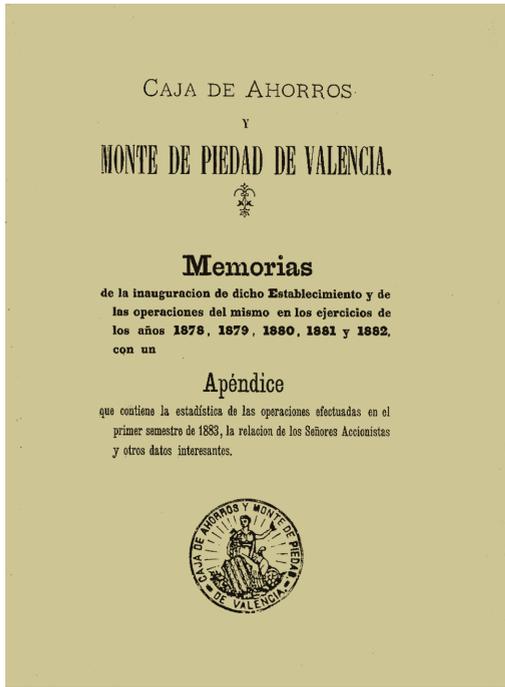
*Artículo 51.º* Las operaciones del Monte de Piedad relacionadas con el público, tendrán lugar, cuando menos, un día por semana, según la Junta de Gobierno determine.

### *3ª Sección. Disposiciones a plazos y préstamos sobre fincas*

*Artículo 52.º* Las imposiciones a plazos de que hablan los arts. 36 y 37 de estos Estatutos, serán representadas por resguardos de 2.500 pesetas cada uno y tendrán su reembolso por décimas partes en igual número de años. Toda suma menor de 2.500 pesetas será representada por fracciones de resguardo de a 250 pesetas cada una de reintegro anual escalonado.

*Artículo 53.º* Estos resguardos serán nominales, emanarán de un registro talonario y serán transferibles por endoso mediante el tome de razón en las oficinas del Establecimiento.

*Artículo 54.º* Serán admisibles en pago del capital de los préstamos sobre fincas las fracciones de resguardo que venzan dentro del año en que se verifique el reintegro. También podrán ser admisibles, cuando el Consejo así lo acuerde, las que venzan en los años sucesivos.



Memorias de la inauguración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, que recoge los ejercicios de 1878 al primer semestre de 1883 (Archivo de la RSEAPV).

*Artículo 55.º* Estas imposiciones devengarán el interés de Cinco por ciento anual no capitalizable, pagadero por anualidades vencidas, y las que se cancelen por virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, sólo tendrán derecho al abono de los intereses vencidos que correspondan a semestres completos.

*Artículo 56.º* Tendrán como garantía: 1.º La general de la Sección. 2.º Las hipotecas que se constituyan por los préstamos sobre fincas según lo preceptuado en el art. 67 de estos Estatutos.

*Artículo 57.º* Los fondos procedentes de las imposiciones a plazos de que tratan los artículos que preceden, y los sobrantes de la Caja de Ahorros que la Junta de Gobierno crea prudencialmente poder destinar a este objeto, así como los demás fondos disponibles que no tengan aplicación directa a juicio de la misma Junta, se invertirán en préstamos sobre fincas con las condiciones que se detallan en los artículos siguientes:

*Artículo 58.º* Sólo podrá prestarse sobre primera hipoteca y sobre fincas cuya titulación haya sido examinada por el letrado del Establecimiento y ofrezca a juicio de éste las seguridades necesarias.

*Artículo 59.º* Siendo el principal objeto de esta Sección socorrer a los agricultores necesitados, se dará la preferencia a los préstamos sobre fincas rústicas y cuando la demanda de ellos sea mayor que la suma que el Establecimiento pueda destinar a esta clase de operaciones, serán preferidos los que soliciten cantidades menores, con el fin de atender al mayor número de necesidades posible.

*Artículo 60.º* Cuando el préstamo se verifique sobre fincas urbanas, deberán éstas estar aseguradas del riesgo de incendios por las Sociedades de Seguros mutuos de Valencia.

*Artículo 61.º* El Establecimiento sólo prestará la mitad del valor de la finca o fincas que se hipotequen. Para fijar éste se tomará por base: 1º La tasación hecha por el perito del Establecimiento. 2º El precio por que figure en el último documento de adquisición cuya antigüedad no sea

menor de tres años. 3.º La capitalización de su renta. En ningún caso podrá darse mayor valor a una finca que el que resulte de la capitalización de la renta líquida a razón del tanto por ciento anual que la Junta de Gobierno acuerde.

*Artículo 62.º* Los préstamos deberán ser de 250 pesetas o sus múltiplos y amortizables por décimas partes en otros tantos años. Los interesados tendrán, sin embargo, la facultad de anticipar la amortización de todos o parte de los plazos, pero sin derecho a rebaja de intereses por la anualidad comenzada que deberá satisfacerse por completo.

*Artículo 63.º* Devengarán un interés de Seis por ciento pagadero anualmente (sobre la totalidad, o sobre el saldo que quede por satisfacer) al mismo tiempo que se verifique el reintegro del capital por décimas. Para atender a los gastos del Establecimiento satisfarán los interesados por una sola vez al verificarse el préstamo, el Uno por ciento sobre su importe.

*Artículo 64.º* Serán de cuenta de los interesados los gastos de tasación, revisión de títulos, escritura, registro, derechos de la Hacienda y demás que puedan ocurrir. El Establecimiento, con el fin de que los interesados que a él recurran se vean gravados con el menor gasto posible, procurará la reducción de estos gastos en armonía con la índole benéfica de su instituto.

*Artículo 65.º* El reintegro de los préstamos deberá verificarse en diez años y por décimas partes, según queda dicho en el art. 62. En pago del capital de ellos se admitirán resguardos de imposición a plazos o fracciones de los mismos, vencidos o vencederos dentro del año natural en que se verifique el reintegro; pero en este último caso sólo se tomarán en cuenta los intereses corridos y no vencidos de las imposiciones, en los términos que dispone el art. 55.

*Artículo 66.º* Será condición precisa, que al hacerse la escritura de préstamo se consigne en ella autorización y poder bastante a favor del Establecimiento para que pueda proceder a la venta de la finca o fincas hipotecadas en el caso de que haya transcurrido un año después del vencimiento de cualquiera de los plazos sin haber sido éste satisfecho. Cuando las fincas hipotecadas sean varias, sólo se procederá a la venta de aquella o aquellas cuyo producto baste a reembolsar al Establecimiento. Estas ventas deberán hacerse en pública subasta, anunciándose previamente en los periódicos y dando aviso a los interesados. El sobrante que pudiere resultar, después de cubierto el Establecimiento del capital, intereses y gastos, se conservará a disposición de los interesados durante cinco años.

*Artículo 67.º* Las hipotecas que se constituyan por estos préstamos a favor del Establecimiento, se entenderán transmitidas, a favor de los imponentes a plazos, siendo estas hipotecas, además de la garantía de la Sección, las que responderán de sus imposiciones, según se dice en el art. 56.

#### *4.ª Sección. Préstamos sin garantía*

*Artículo 68.º* Con el fin de formar un fondo especial para esta clase de operaciones se destinarán: 1.º La parte de los beneficios líquidos, que realice el Establecimiento y que acuerde el Consejo de administración al hacer la distribución anual de ellos. 2.º Los sobrantes de almoneda que no hayan sido reclamados en el plazo de cinco años según lo dispuesto en el art. 46. 3.º Los sobrantes de venta de fincas no reclamados en igual plazo a tenor de lo preceptuado en el art. 66. 4.º Los donativos que para este objeto se hagan al Establecimiento.

*Artículo 69.º* Esta Sección tendrá por objeto hacer préstamos sin interés ni garantía a los colonos u obreros y artesanos necesitados que carezcan de garantía real. Estos préstamos no podrán exceder de 25 pesetas por fanegada en arrendamiento, ni podrán concederse más de 200 pesetas a un colono, y 50 a un obrero o artesano. Deberán reintegrarse dentro del plazo de un año.

*Artículo 70.º* Para obtener un préstamo de esta naturaleza será necesario que el interesado presente una certificación, extendida en papel de pobres por el Párroco y suscrita además por dos mayores contribuyentes de la localidad (cuya circunstancia atestiguará el Alcalde) en la que conste que el solicitante es digno por su conducta y demás circunstancias de recibir el beneficio de un préstamo sin interés ni garantía material y que trabaja fincas en arriendo o ejerce una industria con cuyo producto puede atender al reembolso del mismo.

*Artículo 71.º* En un registro por orden alfabético constarán los nombres de los interesados y no podrá facilitarse nuevo préstamo al que tuviese uno pendiente de reintegro o hubiese demorado éste mayor tiempo del concedido al facilitararlo.

*Artículo 72.º* La Junta de Gobierno propondrá al Consejo de administración las alteraciones que crea prudente introducir en las bases de esta Sección.

## **Título 6.º Dependencias administrativas**

### *Secretaría*

*Artículo 73.º* El Consejo de administración nombrará un Secretario y dos Vicesecretarios que reemplacen a éste en sus ausencias y enfermedades. Estos cargos son honoríficos y gratuitos.

*Artículo 74.º* Corresponde al Secretario: Asistir como tal a las reuniones que celebren tanto el Consejo de administración como la Junta de Gobierno. Redactar y suscribir con el Presidente respectivo las actas de las sesiones de uno y otra. Preparar los asuntos de que deba darse cuenta. Transmitir los acuerdos que se adopten, para su cumplimiento. Instruir u organizar los expedientes. Redactar las comunicaciones y la memoria anual de las operaciones de que debe dar cuenta al Consejo de administración. Asistir a los arqueos de metálico y prendas, autorizando el acta.

Y todo lo demás que por Estatutos y Reglamentos sea atribución del Secretario. Será jefe nato de todo el personal subalterno.

*Artículo 75.º* Corresponde a los Vice-secretarios: Reemplazar al Secretario en sus ausencias y enfermedades. Asistir, por turno, a las sesiones de operaciones del Establecimiento. Abrir las libretas de imposición, autorizándolas con su firma, llevando un registro de ellas y otro de las imposiciones que en cada sesión se verifiquen. Extender las hojas de préstamo que también autorizará con su firma, anotándolas en el registro especial que de ellas se llevará. Autorizar los cargaremes y libramientos de los ingresos y pagos que se efectúen. Y en general todo aquello que por Estatutos y Reglamento sea de su incumbencia.

*Artículo 76.º* El Archivo estará a cargo de la Secretaría.

### *Contaduría*

*Artículo 77.º* El Consejo de administración nombrará un Contador y un Vice-contador.

*Artículo 78.º* Corresponde el Contador: Establecer el sistema de contabilidad de todas las operaciones del Establecimiento con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento y a las que pueda dictar la Junta de Gobierno, adoptando para ello el método que considere más conveniente. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno así como a los arqueos de metálico y prendas, autorizando con su firma las actas de éstos. Informar a la Junta de Gobierno, en los expedientes que se formen y que se relacionen con su cargo. Formar el resumen de las operaciones del año y cuenta general, que autorizará con su firma. Y todo aquello que por Estatutos y Reglamento sea de su atribución y el Consejo o la Junta de Gobierno le encargue.

*Artículo 79.º* Corresponde al Vice-contador: Reemplazar al Contador en sus ausencias y enfermedades. Asistir a las sesiones de operaciones. Tomar razón en los correspondientes registros de todas las operaciones que se verifiquen y de todos los documentos de ingreso y pago que hayan de efectuarse por Tesorería. Autorizar con su firma los expresados documentos.

### *Tesorería*

*Artículo 80.º* El Consejo de administración nombrará un Tesorero para la custodia de los fondos del Establecimiento, y un Vice-tesorero para suplirle en sus ausencias y enfermedades.

*Artículo 81.º* El Tesorero podrá nombrar, bajo su responsabilidad, un cajero que le auxilie en las operaciones de cobros y pagos. Para atender a este gasto y demás de Tesorería así como a las quiebras de moneda, se le asignará la parte que el Consejo de administración acuerde del Uno por ciento que deben satisfacer los prestamistas para gastos.

*Artículo 82.º* El Tesorero no abonará por préstamos ninguna cantidad sin la presentación del resguardo que acredite la regulación y entrega de la garantía; no se hará cargo de suma alguna por desempeños o renewos sin que preceda la liquidación correspondiente; ni recibirá, ni pagará nada por imposiciones o reintegros, ni en otro concepto sin orden superior y tome de razón de Contaduría.

*Artículo 83.º* Diariamente se hará la confrontación de asientos entre Tesorería y Contaduría hasta que resulte completa conformidad; y el día que cada mes señale el Presidente de la Junta de Gobierno o el Vocal Consejero de turno, se harán los arqueos con asistencia de los funcionarios que se determinen.

*Artículo 84.º* Cuando la existencia en caja supere a las necesidades ordinarias, se constituirá el remanente en depósito para su custodia, quedando a discreción del Consejo la elección del Establecimiento donde esta operación deba efectuarse.

#### *Depositaria de prendas*

*Artículo 85.º* El Consejo de administración nombrará un Depositario de prendas para la custodia de las que se reciban en garantía de préstamo o en depósito voluntario.

*Artículo 86.º* En la Depositaria de prendas se custodiarán bajo la inmediata responsabilidad del Depositario, con el mayor orden y las precauciones más exquisitas, los efectos o prendas de todas clases que se reciban en garantía de préstamos.

*Artículo 87.º* El Depositario inspeccionará la recepción de los efectos que se admitan a empeño para cerciorarse de que se anotan con exactitud, sin tomar parte en la regulación de los préstamos, que será atribución del Tasador o Tasadores. Cuidará del esmerado empaquetamiento, rotulación y colocación de las prendas. Autorizará con su firma los resguardos que se expidan al tiempo de los empeños. Llevarán un libro-registro de todos los préstamos y otro de los depósitos de alhajas que autoriza el art. 50.

*Artículo 88.º* Al solicitarse el desempeño o renovación de las partidas de alhajas, ropas, etc., exigirá la presentación del resguardo o boletín de empeño y la previa declaración de los efectos, para que puedan disponerse las averiguaciones y procedimientos correspondientes en el caso de que no haya completa exactitud.

*Artículo 89.º* No recibirá ni entregará el Depositario efecto alguno de los empeñados o depositados sin que precedan las formalidades requeridas para estas operaciones o el mandato superior competente, ni facilitará datos o noticias, conforme a lo dispuesto en el art. 47.

*Artículo 90.º* Trimestralmente se hará arqueo de prendas y efectos el día que el Presidente de la Junta de Gobierno o Vocal Consejero de turno designe, con asistencia de dicho Presidente o Vocal, del Secretario, Contador y Peritos; levantándose acta que suscribirán todos los presentes.

*Artículo 91.º* La puerta de la Depositaria tendrá tres llaves, de las que serán claveros o guardadores el Presidente de la Junta de Gobierno o el Vocal Consejero de turno, el Depositario de prendas y el Perito tasador de alhajas.

*Artículo 92.º* El Depositario de prendas prestará la fianza que el Consejo de administración acuerde y recibirá como compensación de su trabajo y responsabilidad la parte que el mismo resuelva de lo que entreguen para gastos los prestamistas y depositantes.

#### *Peritos tasadores*

*Artículo 93.º* Para valorar las alhajas, ropas y demás efectos comprendidos bajo estas denominaciones, nombrará el Consejo el personal que considere necesario.

*Artículo 94.º* Los peritos tasadores procederán al reconocimiento de los objetos que presenten los interesados para garantir los préstamos que soliciten y fijarán bajo su responsabilidad la cantidad que pueda prestarse sobre ellos, suscribiendo la relación interior en que han de constar las prendas, con todo detalle y claridad. Para la admisión de las prendas habrán de atenerse a las pres-

cripciones de los Estatutos y Reglamentos y a los acuerdos del Consejo y Junta de Gobierno que oportunamente se les comuniquen.

*Artículo 95.º* Llegado el caso de tenerse que proceder a la venta en pública almoneda de los efectos recibidos en garantía de préstamo, según lo dispuesto en el art. 46, los peritos-tasadores responderán de la diferencia que pueda resultar en perjuicio del Establecimiento si el producto en venta no bastase a cubrir el capital del préstamo, intereses y gastos; sin admitírseles excusa por error involuntario, deterioro natural ni otro caso análogo, puesto que todo ello deben tenerlo presente al verificar la apreciación de los objetos.

*Artículo 96.º* Los tasadores deberán prestar la fianza que el Consejo de administración acuerde, para responder de las resultas de sus operaciones, con arreglo a lo preceptuado en el artículo anterior; y como retribución de su trabajo y responsabilidad recibirán la parte que el Consejo acuerde de lo que han de abonar para gastos los prestamistas y depositantes.

*Artículo 97.º* Será atribución del Perito-tasador que el Consejo designe el custodiar una de las llaves de la Depositaria de prendas y concurrir a los arqueos trimestrales que dispone el art. 90.

#### *Beneficios*

*Artículo 98.º* Todos los años, al formarse las cuentas y resumen general de las operaciones del Establecimiento, se procederá a la liquidación de los beneficios obtenidos durante el ejercicio por las diferentes Secciones. Del total de los ingresos por este concepto se deducirá: 1º El interés devengado por las imposiciones en la Caja de Ahorros, el cual se abonará en las respectivas cuentas de los interesados. 2º El interés devengado por las imposiciones a plazos. 3º Los sueldos del personal subalterno y demás gastos del Establecimiento. 4º El interés que se acuerde abonar a las acciones. 5º Un tanto por ciento para establecer un fondo de reserva, cuya cuantía determinará el Consejo.

*Artículo 99.º* El beneficio líquido que resulte después de hechas estas deducciones se distribuirá en los términos que acuerde el Consejo de administración atribuyéndose una parte al personal de las varias dependencias no retribuidas en proporción a las asistencias a las sesiones de operaciones. El remanente se abonará en la cuenta de la 4ª Sección para atender a las operaciones de su creación.

*Artículo 100.º* Los ingresos por derechos de tasación y custodia que se fijan por las varias operaciones, se anotarán con la debida separación para distribuirlos al fin de cada año según lo acuerde el Consejo. De su importe se deducirá el 10 por 100 para aplicarlo al fondo de la 4ª Sección.